

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS

AMÉRICAS

ESCUELA DE DERECHO

TEMA:

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICABILIDAD DE CRITERIOS SOBRE LOS
BENEFICIOS CARCELARIOS HACIA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO EN COSTA RICA”

SUSTENTANTE:

GABRIEL DE JESÚS BRENES GARCÍA

CÉDULA: 1-1603-0868

TUTOR:

LIC. GLEN CALVO CÉSPEDES

SAN JOSÉ, COSTA RICA

2022

Contenido

1	CAPÍTULO I:	12
1.1	Introducción	12
1.2	Planteamiento del problema	13
1.3	Pregunta de investigación.....	15
1.4	Objetivo General.	15
1.4.1	Objetivos Específicos.....	15
1.5	Antecedentes	16
1.6	Internacionales	16
1.6.1	El Hacinamiento Penitenciario y Medidas Alternativas a la Prisión en Tiempos de Pandemia, Lima 2020. Lobato. (2020).	16
1.6.2	Reincidencia: un estudio sobre los factores de en hombres privados de la libertad en Colombia. Pontificia Universidad Javeriana. Herrera I, Gómez V. (2019).....	17
1.6.3	Medidas Alternativas a la privación de libertad en la Provincia de Buenos Aires: La opinión de sus destinatarios. Universidad Nacional de la Matanza. Fernández M. (2018).....	18
1.6.4	Las reglas de conducta y las medidas alternativas a la pena privativa de libertad en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Gómez Y. (2018).....	20

1.6.5	El acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas. Labrin L. Ruby Y. (2021)	21
1.7	Nacionales	22
1.7.1	Cisneros M, Mata S. (2018) El criterio de oportunidad en materia penal juvenil en Costa Rica.	22
1.7.2	Sandí M. (2017) El problema de la negatoria del beneficio de ejecución condicional de la pena para los condenados..	25
1.7.3	Solano A. (2019) Análisis de la figura del juez de vigilancia penitenciaria, para determinar su viabilidad y empleo en el derecho penal costarricense.	26
1.7.4	Feoli M. Sáenz J. (2019) Vis a Vis: Reincidencia y Sanción Penal. Universidad Nacional – Universidad de Costa Rica	27
1.8	Justificación.....	29
1.9	Proyecciones.....	30
1.9.1	Alcances.....	30
1.9.2	Limitaciones.....	31
2	CAPÍTULO II:.....	32
2.1	Marco Teórico.....	32
2.2	Historia del Derecho Penal.....	32
2.2.1	El Delito.....	33
2.2.2	Consecuencias jurídicas del delito.	34
2.2.3	Código Penal Costarricense.	35

2.2.4	Fin principal del Derecho Penal.....	35
2.3	Proceso Penal Costarricense.....	37
2.3.1	Etapa de Investigación.	37
2.3.2	Audiencia Preliminar.	38
2.3.3	Juicio.....	40
2.3.4	Fase de Ejecución de la Pena.....	41
2.4	Instituto Nacional de Criminología.....	43
2.4.1	Criminología.....	¡Error! Marcador no definido.
2.4.2	Evolución de la Criminalidad en Costa Rica.	46
2.4.3	Los Centros Penitenciarios en Costa Rica.	48
2.4.4	Derechos Humanos.....	52
2.5	Tipos de Beneficios y requisitos dentro del Sistema Penal Costarricense.....	57
2.5.1	Especialistas encargados en la realización de Estudios técnicos.	60
2.5.2	Consecuencias jurídicas de su aplicación.....	61
2.5.3	Revocatoria.....	62
3	CAPÍTULO III.....	62
3.1	Marco Metodológico.....	62
3.2	Enfoque de la Investigación.....	63
3.3	Diseño Metodológico.....	63
3.3.1	Tabla de operación de las variables.....	64

3.3.2	Tabla de técnicas e instrumentos.	67
3.4	Técnicas de la investigación.....	69
3.5	Instrumento de investigación	70
3.6	Revisión documental.....	70
3.7	Entrevistas.....	71
3.7.1	Fuentes de información.....	71
3.7.2	Fuentes Primarias.....	71
3.7.3	Fuentes Secundarias.....	72
3.8	Recopilación de información.....	72
3.9	Análisis de información	72
4	CAPÍTULO IV	73
4.1	Principales resultados del objetivo 1.....	73
4.1.1	Determinar y analizar cuáles son los beneficios y requisitos carcelarios vigentes dentro del sistema penitenciario costarricense.....	73
4.1.2	Conceptualización de Beneficios Carcelarios.....	73
4.2	Beneficios Carcelarios y sus requisitos.....	75
4.2.1	Trabajo Penitenciario.....	75
4.2.2	Requisitos.....	77
4.2.3	Revocatoria:.....	77
4.3	Régimen de confianza o sistema penitenciario progresivo.....	78

4.3.1	Requisitos:.....	80
4.3.2	Revocatoria del Beneficio.....	81
4.4	La libertad Condicional.....	82
4.4.1	Requisitos.....	83
4.4.2	Revocatorio del Beneficio.....	84
4.5	Arresto Domiciliario con Monitoreo electrónico.....	84
4.5.1	Requisitos.....	85
4.6	Finalidad de los Beneficios Carcelarios.....	87
4.7	Sobrepoblación y hacinamiento carcelario.....	88
4.8	Establecer la existencia de un estudio criminológico dentro de las valoraciones realizadas por parte de los profesionales del Instituto Nacional de Criminología.....	94
4.8.1	El concepto Criminología.....	94
4.8.2	Principales escuelas criminológicas.....	97
4.8.3	Escuela Clásica:.....	97
4.8.4	Escuela Positivista.....	98
4.9	Tercera escuela eclesiástica.....	101
4.10	La criminología en Costa Rica.....	102
4.11	El objetivo 3 menciona: Determinar la importancia de los estudios criminológicos, en la obtención de un beneficio carcelario.....	116
4.11.1	El informe criminológico.....	116

4.11.2	Concepto.....	116
4.11.3	El delincuente.....	118
4.11.4	La víctima.....	120
4.11.5	Importancia de los informes criminológicos para la obtención de un beneficio carcelario.....	121
5	CAPÍTULO V.....	127
5.1	Conclusiones y Recomendaciones.....	127
5.1.1	Conclusiones.....	128
5.1.2	Recomendaciones.....	131
6	Referencias.....	135

Lista de abreviaturas.

INC	Instituto Nacional de Criminología
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal

Resumen.

El presente trabajo de investigación se realizó con énfasis en los beneficios carcelarios y su aplicación correspondiente dentro de nuestra legislación, se procedió analizar los beneficios que tiene las personas privadas de libertad y la forma en que pueden ser tomados en cuenta para ser beneficiados con una alternativa penitenciara, se desarrolló el funcionamiento del sistema penal, cómo se trabaja y todo el proceso desde que se inician con la etapa investigativa y los demás procedimientos que son correspondientes.

Se abordó la funcionalidad de la criminología en el país y cómo ha evolucionado a través del tiempo. La estructura del sistema penitenciario y como se trabaja en la actualidad, se abordó sobre los requisitos esenciales de tiene que cumplir las personas privadas de libertad, para que puedan ser tomadas en cuenta y determinar si son aptas o no para el otorgamiento de un beneficio carcelario, se notó un vacío con respecto en la realización de un examen o dictamen por parte de profesionales especializados en determinar si una persona pueda ser considerada capaz de apegarse a un beneficio carcelario o no, ya que actualmente existen programas y cursos para trabajar con los privados de libertad pero no hay un examen como tal que determine los paso a seguir o el estudio que se debe de llevar a cabo para poder determinar si el condenado es apto o no.

Por último, se procedieron a realizar las recomendaciones pertinentes tras la realización del trabajo de investigación, con el fin de emitir un criterio que sirva para el futuro y contribuya con la aplicación de un examen que logre determinar las condiciones psicologías y sociales con las que cuenta la persona privada de libertad y como le podría ayudar si en ese momento se considera que no es apto como poder trabajar de una forma que a futuro ese examen indique si la persona ya puede ser considerada en la aplicación de un beneficio carcelario.

1 CAPÍTULO I:

1.1 Introducción

El presente trabajo de investigación tiene como propósito analizar la aplicabilidad de los Beneficios Carcelarios en Costa Rica y sobre todo pretende hacer énfasis en la forma que son otorgados, siendo que lo que se pretende demostrar es la inexistencia de un examen criminológico realizado por un profesional en la materia, donde se pueda determinar el perfil de cada imputado y con base a esto tomar las decisiones correspondientes de si la persona beneficiada puede optar por dicho beneficio y que se le otorgue la posibilidad de descontar la pena, mediante la implementación de una modalidad menos severa, permitiendo una correcta reinserción social para el imputado.

Asimismo, se realizará un análisis sobre los diferentes tipos de beneficios carcelarios con los que cuenta nuestro sistema jurídico penal, analizando la forma en la cual se puede aplicar cada uno y haciendo énfasis al caso en concreto, así como determinar cuáles son los requisitos que establece el Código Penal así como el reglamento vigente para la Dirección General de Adaptación Social, en el otorgamiento de este tipo de Derechos con los que cuentan los privados de Libertad y su procedencia respecto a su implementación dentro del sistema penitenciario Nacional.

En igual sentido se entrará a analizar el objeto de estudio la criminología respecto a los fenómenos criminales y sobre todo la violencia, desde una perspectiva interdisciplinaria y crítica, siendo que este es el Instituto encargado de realizar las valoraciones a los privados de Libertad que estén optando por la aplicación de un beneficio carcelarios, por lo cual los estudios que realice este instituto son indispensables en el otorgamiento de algún tipo de medida alterna, donde se le permita a los privados de Libertad cumplir sus penas de otro modo diferente a la cárcel.

Y por último se pretende demostrar la importancia que debe existir en Costa Rica, sobre la necesidad de que el INC realice exámenes criminalísticos para cada imputado en particular, permitiendo a estos con bases sólidas establecer la si se le otorga o no la posibilidad de descuento de la pena impuesta fuera del sistema penitenciario nacional, atendiendo a situaciones propias del país, como aumento de la criminalidad he inclusive incremento de la violencia y casos en los cuales se ve comprometida la seguridad del país.

1.2 Planteamiento del problema

En la presente investigación se procede a determinar acerca de la aplicabilidad de los beneficios carcelarios a los cuales pueden ser sometidas las personas privadas de su libertad, a través de los años no se le ha tomado la importancia de tener un control específico o de tener un examen más exhaustivo al momento de realizar un examen criminalística con profesionales, los cuales demuestren y determinen si las personas privadas de libertad en nuestro país puedan llegar a tener un beneficio carcelario y así poder cumplir su pena fuera de un centro penal.

Un punto importante a tener en cuenta es sobre los casos en que las personas privadas de su libertad lleguen a ser reincidentes, en nuevos delitos a pesar de que ya cuentan con un proceso penal abierto y que esta reincidencia sea realizada mientras se encuentran dentro de un centro penal cumpliendo su pena.

Por diversas situaciones se puede llegar a generar que el privado de libertad no cumpla su condena como corresponde y en lugar de ser un proceso de reinserción a la sociedad, tiende a ocasionar que se vuelva un círculo vicioso, por lo que los beneficios carcelarios deben de ser tomados en cuenta, pero deben de tener un proceso selectivo con un mayor cuidado y un manejo adecuado, para que lleguen hacer efectivo.

En nuestro país no se le ha dado la importancia necesaria y como nación si se desea que la tasa de criminalidad baje es punto sumamente importante, al cual se le debe de brindar apoyo y tener un riguroso procedimiento para que en el momento que se aplique un beneficio carcelario tener un proceso exitoso y poder devolver a la sociedad personas completamente recuperadas y con nuevo comienzo, ya que no es un secreto que actualmente en nuestro país no se cuenta con un proceso bien estructurado para que se dé el procedimiento de conceder algún beneficio carcelario a las personas privadas de libertad de una forma exitosa.

Ahora bien, un punto muy importante y necesario que se debe de tener en ésta parte del proceso ya que actualmente lo único que se toma en cuenta al momento de realizar dicho procedimiento y poder determinar si una persona es apta o no para poder tener algún beneficio carcelario es basándose únicamente en los arraigos, si cuenta con un trabajo estable, si tiene un domicilio fijo y su acercamiento con los familiares, para poder decidir si la persona es compatible con un beneficio sobre la pena, sin tomar en cuenta o sin la realización de un examen o de realizar un proceso y trabajar con la persona, con el fin de que arroje un resultado en el cual se tome esa determinación.

Realizar exámenes por parte de profesionales en criminología con el fin de que determinen cuáles privados de libertad son aptos para optar por estos beneficios o también poder realizar un proceso riguroso para aquellos que necesiten un proceso para poder ser tomados en cuenta para este beneficio y con esto evitar que se le sigan dando este beneficio a personas que no son idóneas para ese aprovechamiento. Con esto se evita que los privados de libertad a los cuales se les otorga dicho beneficio vuelvan a ser reincidentes en diversos delitos y en lugar de acortar su estancia en un centro penal, se incrementa.

Si no se tiene un control más estricto y cauteloso sobre a quienes se les está otorgando este beneficio, lo que va a generar como producto es más tasa delictiva en el país y más inseguridad, teniendo la misma cantidad de personas en centros penales como fuera de ellos y lo que se desea es evitar que la criminalidad aumente y tener un mejor proceso sobre cada privado de libertad para que lleve una adecuada reinserción a la sociedad.

Al seguir con los procesos actuales en los cuales no se toman en cuenta factores que puedan llegar a ser determinantes para tener en cuenta que una persona se adecue bien a esta selección se seguirá con el problema de que la persona se vuelva reincidente para cometer nuevos delitos.

1.3 Pregunta de investigación

¿De acuerdo con la normativa jurídica en Costa Rica sobre beneficios carcelarios, existe un estudio criminológico al momento de ser otorgados?

1.4 Objetivo General.

Analizar la aplicabilidad de los beneficios carcelarios hacia las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario en Costa Rica y determinar la existencia de un estudio criminológica para la obtención de estos.

1.4.1 Objetivos Específicos.

Determinar y analizar cuáles son los beneficios y requisitos carcelarios vigentes dentro del sistema penitenciario costarricense.

Establecer la existencia de un estudio criminológico dentro de las valoraciones realizadas por parte de los profesionales del Instituto Nacional de Criminología.

Determinar la importancia de los estudios criminológicos, en la obtención de un beneficio carcelario.

1.5 Antecedentes

Con la finalidad de entender y amparar la investigación realizada, se tomaron como cimiento diversos proyectos que aportan a la fundamentación en el análisis sobre la aplicabilidad de beneficios en el sistema penal costarricense.

1.6 Internacionales

Los antecedentes que se detallan a continuación constituyen los cinco principales referentes internacionales sobre el tema.

1.6.1 El Hacinamiento Penitenciario y Medidas Alternativas a la Prisión en Tiempos de Pandemia, Lima 2020, Lobato (2020).

Este trabajo fue desarrollado por Sergio Lobato Chaves, en el año 2021, en el cual expone los problemas y como mitigarlos sobre el hacinamiento penitenciario mediante la aplicación de beneficios alternativos a la prisión, ya que hay una gran sobre población penitenciaria en ese país y aborda o hace énfasis tomando en cuenta la pandemia por la cual atraviesa el mundo en esa oportunidad.

La metodología que se utilizó en este trabajo se basa en un enfoque cualitativo, en el cual se procedió a utilizar métodos, interpretativos y descriptivos. La información se fue obteniendo por medio de entrevistas y recolección de información, además de los análisis de documentos y demás normativa que sustentan el punto central de la investigación.

Con la realización del trabajo, uno de los logros obtenidos fue la aplicación de medidas alternas que procuren reducir el hacinamiento carcelario, bajo el criterio de aplicar el Principio de Oportunidad y Acuerdo Preparatorio a más delitos, es decir que el imputado logre pagar la reparación civil con él fin de que se evite llegar a la ejecución de la acción penal.

Lo que servirá para la elaboración de este trabajo y lo que se tomará como guía es la forma en que brindan los beneficios carcelarios, como utilizan y en que se basan para poder otorgarlos, además de como aplican su normativa y que está sustente que efectivamente las medidas aplicadas dan resultados positivos en las personas privadas de libertad.

Además del procedimiento y el paso hacía una efectiva reinserción a la sociedad por parte de la persona condenada con el fin de que, no caiga en el proceso, por decirlo de alguna forma, o que cuando ya se encuentre gozando de dicho beneficio no afecte la seguridad pública y que el condenado no vaya a interpretar dicho beneficio como una libertad adelantada o que ya se encuentra libre de las acciones que cometió y lo llevaron a privarse de su libertad.

1.6.2 Reincidencia: un estudio sobre los factores de en hombres privados de la libertad en Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, Herrera I, Gómez V. (2019).

Este trabajo fue desarrollado por Valentina Gómez Vargas e Isabella Herrera Rico, en el año 2019; dicho trabajo de investigación trata sobre la reincidencia en los privados de libertad de Colombia y como el sistema penitenciario de ese país ha fallado en evitar que las personas que ya hayan pasado por un centro penal eviten caer en una reincidencia y como solución se proponen una serie medidas alternas a la prisión para evitar dicha problemática.

La metodología utilizada para la realización de este trabajo fue cuantitativa y con un diseño descriptivo, se empleó un procedimiento estadístico con privados de libertad, los datos fueron

recabados por medio de un cuestionario de selección única fueron repartidos de manera aleatoria, fue dirigido a dos poblaciones, uno orientado a centros penitenciarios y el segundo a personas enlistadas de dichas instituciones.

Lo que se logró determinar en el trabajo de investigación fue que las medidas que se están implementando en los centros penitenciarios no están dando los resultados esperados en el ámbito de que los niveles de reincidencia bajen, por lo que se propone modificar los que ya existen y dar un enfoque más exhaustivo para que se puedan obtener los productos esperados.

Lo que se tomará en cuenta de este trabajo de investigación o para lo que servirá como guía, es sobre las ideas que se plantean a tomar en cuenta como “nuevos” medios alternativos a la pena de prisión ya que se indica sobre trabajos comunales en los cuales se tenga al privado de libertad en un trabajo indirecto de resocialización y más bien no esté pensando en cómo delinquir de nuevo o en provocar acciones perjudiciales tanto para él porque pasaría más tiempo en prisión como a la sociedad misma.

Asimismo, un punto muy relevante y de cual se procederá a tomar en consideración es sobre las personas profesionales que se encuentran delegados sobre la población penitenciaria, ya que no se tiene en conocimiento que tipo de competencia tienen estas personas y si están debidamente capacitadas para atenderlos de una adecuada forma o en la forma que se desea.

1.6.3 Medidas Alternativas a la privación de libertad en la Provincia de Buenos Aires: La opinión de sus destinatarios, Universidad Nacional de la Matanza, Fernández M. (2018).

Artículo realizado por Mariana Fernández, en el año 2018, del cual explica sobre las responsabilidades a las que fueron sometidas personas privadas de libertad a las cuales se les aplicaron medidas no privativas de su libertad, es decir, que tuvieron un beneficio carcelario en el

cual cumplieron una parte de su condena mediante una medida alterna a la pena de prisión, este proceso fue realizado a personas jóvenes con privación de libertad.

La metodología utilizada para el desarrollo del trabajo fue por medio de entrevistas semiestructuras en profundidad hacía personas jóvenes que se encuentran privadas de su libertad. Se hizo con una utilidad estratégica para examinar un fenómeno que ocurre de forma general, donde se comprende por medio de la indagación los actos que manejan, producen y modifican. Asimismo, se procedió a relacionar textos y debates sobre juventud, responsabilidad y castigo.

Dentro de lo que se logró obtener con el trabajo de investigación fue que a raíz de los resultados producidos se puede afirmar que los procesos reconocidos por los jóvenes se dividió en dos etapas, donde en la primera se llegó a un término de “psicologeo” en el cual lo que genera es desconfianza e incomodidad y en la segunda etapa lo que se contempló fue un rechazo por parte de los jóvenes lo cual da a la creencia de una propuesta de forma institucional la cual quiere procurar el alejamiento del delito y la moderación.

Se procederá a tomar en cuenta de este artículo de investigación sobre los vacíos existentes, sobre las medidas no privativas de libertad, ya que, se propone aportar un adecuado conocimiento de estos, en el modo que las personas que reciban la información tomen conciencia en lo positivos que pueden llegar a ser los procesos de responsabilizarían en el marco de un debido cumplimiento de estas medidas sobre las personas jóvenes privadas de libertad.

Otro punto muy relevante a tomar en consideración, al momento de trabajar con personas jóvenes, es poder realizar trabajos con ellos para poder brindarles una adecuada resocialización con profesionales adecuados para dicha tarea ya que estas personas van hacer el futuro de la sociedad

y del país como tal, por lo que el trabajo que se realiza en ellos debe de ser realizado de la mejor manera posible.

1.6.4 Las reglas de conducta y las medidas alternativas a la pena privativa de libertad en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Gómez Y. (2018).

Trabajo de investigación realizado por Yaneli Karina Gómez Peña, en el año 2018, la cual expone en cómo llegar a realizar una relación entre las variabilidades de las Medidas Alternativas a las penas privativas de libertad y a su vez que mediante un eficaz cumplimiento de estas medidas se pueda realizar un cumplimiento efectivo, por el cual muchas personas que se encuentran hoy privadas de su libertad puedan someterse a un beneficio y así terminar de cumplir su pena sin ningún inconveniente.

La metodología impartida para la realización de este trabajo de investigación fue en un método cuantitativo además de científico, inductivo, deductivo. Se basó en dos variables entre reglas de conducta y medidas alternativas a la pena privativa de libertad. Para la recolección de datos e información fue utilizado un cuestionario por medio de la realización de encuestas.

A raíz del análisis del trabajo realizado, se obtuvo que la aplicación de las Reglas de Conducta llega a ser incumplidas en relación con las medidas alternativas a la pena privativa de libertad, ya que se llegan a reflejar la vulneración y daño moral en los derechos subjetivos de las personas que deben de someterse a un proceso penal. Aun así, se llegó a determinar que las mismas judicaturas hacen caso omiso al cumplimiento de las reglas de conducta, bajo la excusa que la variación por ese incumplimiento de las reglas de conducta por pena privativa de libertad efectiva es de última ratio.

Lo que se procederá a tomar en consideración a partir de este trabajo es sobre un punto muy interesante que se trabaja en esta legislación sobre una determinación la cual llaman “Reserva del fallo condenatorio” el cual se basa en la pena de delito cometido no sea superior a tres años de pena privativa de libertad o con multa o con prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libre que no excedan a noventa jornadas semanales.

Se puede indicar que a través de este estatuto jurídico no se busca o se pone la variación de una pena por otra pena, sino que una de sus características es la imposición de un periodo de prueba hacía el imputado, ya que una vez que se declara la culpabilidad del imputado, el juez se llega abstener por decirlo de alguna forma lo referente a la pena impuesta y el condenado debe de superar un período de prueba donde deberá de cumplir ciertos deberes que se le indicarán.

1.6.5 El acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas, Labrín L. Ruby Y. (2021).

Este trabajo de investigación fue realizado por Lucero Labrín y Ruby Yeraldine en el año 2021, el cual exponen las garantías constitucionales que tienen los reos para poder garantizar el trabajo con un fin adecuado para la resocialización de la persona privada de libertad. Asimismo, de analizar la efectividad del resarcimiento de las víctimas en relación con la viabilidad jurídica donde se muestra el acceso a los beneficios penitenciarios.

La metodología utilizada para este trabajo es de corte no experimental en la cual se utilizaron métodos incorporados con la meta de obtener información adecuada a la propuesta presentada. Asimismo, se divide en dos puntos, el primero se basó en la interpretación de leyes y el segundo en la observación de la realidad, ya que con dicha aplicación se procederá a proveer del carácter científico en cada una de las aristas presentadas.

Con la presente investigación se logró determinar que los beneficios carcelarios para que puedan ser brindados deben de cumplirse con una serie de requisitos que el mismo sistema penitenciario bajo sus reglamentos exige y no es que sea una garantía o un derecho ya que lo que se busca al fin de cuentas es que el interno se logre resocializar de una forma adecuada.

De este trabajo en estudio se puede tomar con precedente en el ámbito del porqué, no se están obteniendo los resultados esperados con respecto a la resocialización del interno, puesto que existen limitaciones propias que generen que la persona privada de libertad no tenga la oportunidad de acceder a un beneficio carcelario.

Otro punto importante para tomar en consideración es sobre la ineficacia del resarcimiento por parte de la víctima ya que en dicha legislación el interno no trabaja y al ser este voluntario si no trabaja no generará dinero, por lo que propone una modificación para que todos los privados trabajen ya sea en el lado privado o público con el fin de realizar una retribución económica para que el reo realice una indemnización con respecto al daño realizado a las víctimas.

1.7 Nacionales

En lo que se refiere a los antecedentes nacionales se definen cinco documentos que contextualizan el tema dentro de Costa Rica.

1.7.1 Cisneros, M. Mata, S. (2018) El criterio de oportunidad en materia penal juvenil en Costa Rica.

El presente trabajo de investigación fue realizado por Mónica Cisneros y Sharlin Mata en el año 2018, donde plantean determinar cuál es la utilización por parte del Ministerio Público con respecto al tema de los Criterios de Oportunidad en Penal Juvenil. Asimismo, examinar el sistema

penal juvenil como tal y ver sus principios como sus alcances, además de ver las implicaciones y que tan aplicable es el Criterio de Oportunidad.

El instrumento metodológico e implementado en la elaboración de este trabajo fue en la recopilación de información doctrinaria, junto con un estudio estadístico. La investigación además fue complementada con una encuesta realizada por medio de un cuestionario; junto con el análisis de información documental.

Con el trabajo realizado se logró verificar que efectivamente el Criterio de Oportunidad en penal juvenil es menos utilizado que en el penal de adultos, además de una falencia que tiene la administración de justicia la cual no lleva a juicio la totalidad de los casos que son de conocimiento por parte del Ministerio Público, lo queda que el proceder de la acción penal es igual a cualquiera de los actos que dan conclusión tal y como lo dice el Código Procesal Penal.

Con base en el estudio de este trabajo se tomará en cuenta como orientación y funcionalidad entre en Derecho Penal de Adultos y el Derecho Penal Juvenil, en el sentido cómo se otorga alguna medida alterna a la prisión o como lo mencionan en el trabajo sobre el Criterio de Oportunidad ya que es un beneficio de suma importancia, ya que es accesible a la solución del conflicto y como segundo beneficio es que se descongestionaría el sistema judicial y muchas acciones que son sumamente irrelevantes.

Además de la funcionalidad por parte del Ministerio Público, al ser el encargado de llevar a cabo el proceso penal, debe de tomar en cuenta más la utilización del Criterio de Oportunidad, pero sin tomarlo en cuenta como un cese a la acción penal y en ese contra puesto verlo como un instituto donde se soluciona el conflicto social que causó la persona menor de edad.

Análisis de los efectos de la aplicación de los dispositivos electrónicos como medida alterna a la prisión y si su uso permite cumplir con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Penal en relación con la resocialización, en la población privada de libertad del Ministerio de Justicia y Paz, en el año 2017.

Trabajo realizado por Gabriela Apéstegui Murillo, María Fernanda Ramírez Bejarano, Andrea Valverde Guzmán, en el año 2018, explican de que no todas las personas que se encuentran privadas de su libertad, pueden llegar a ser tomados en cuenta para poder ser aptos para tener un beneficio carcelario, indican que debe de realizarse un estudio previo con cada persona cumpliendo con lo que indique la Ley, y llevar esto de una forma individualizada con profesionales que logren determinar quién si y quien no es apto para tener uno de estos beneficios.

La metodología implementada en la elaboración de este trabajo es mixta, es decir, cuantitativa y cualitativa, con el fin de abordar la mayor cantidad diversos datos con los que se puedan abordar las dudas generadas que dan origen al trabajo de investigación. Dentro de la utilización de métodos mixtos dan como resultados, datos numéricos, textuales, simbólicos entre otros.

Sobre los resultados o lo logros obtenidos en la investigación podemos indicar sobre la viabilidad de la utilización de un dispositivo electrónico con el fin de tener a la persona condenada bajo vigilancia, pero a la vez libre con el propósito de que pueda surgir por medio del trabajo o del estudio, y poder tener un proceso de resocialización más favorable en lugar de encontrarse en un centro penal.

Uno de los puntos a tomar en cuenta y que servirá como base y guía es sobre el funcionamiento del monitoreo electrónico ya que para que este funcione de una forma adecuada

se necesita que el privado de libertad cumpla con ciertos requisitos dentro del principal está la educación para poder tener una adecuada resocialización para cuando se reintegre de nuevo a la sociedad sin ninguna restricción.

1.7.2 Sandí, M. (2017) El problema de la negatoria del beneficio de ejecución condicional de la pena para los condenados.

Trabajo de investigación realizado por Maylin Sandí en el año 2017, en el cual se plantea identificar las secuelas que tiene la población carcelaria, en el tanto no sean partícipes de un beneficio carcelario, en esta investigación se realiza en énfasis al beneficio de ejecución condicional de la pena cuando se cumpla con lo indicado en la normativa, ya que este instituto jurídico es de gran aprovechamiento con el fin de muchas personas que tal vez cometieron un delito menos gravoso puedan cumplir su pena fuera de un centro penal.

La metodología aplicada en el desarrollo de este trabajo de investigación fue en tipo descriptivo, haciendo énfasis a la situación de los privados de libertad. En el cual se desea abarcar mediante un trabajo científico, donde los resultados y demás datos que se obtengan, además si se realiza una adecuada interpretación permitirá llegar a un análisis más exhaustivo. También será de carácter cualitativo ya que se adapta mucho mejor a la hora de trabajar y realizar trabajos de ciencias sociales.

Con la realización de la investigación se pudo determinar que para poder brindar un beneficio de ejecución condicional son mucho los requisitos que se solicitan y son muy pocas personas privadas de su libertad tomados en cuenta para poder gozar de dicha medida alterna y siendo que éste beneficio se da a las personas que han realizado una acción que su “castigo” no merece ser tan severo con la imposición de una pena privativa de libertad.

En efecto, a raíz de la elaboración de este trabajo, se tomará en cuenta sobre la problemática que ha sido una constante como es que no se brinda herramientas necesarias y que sean de verdad resocializadoras y que estas den los resultados esperados ya que también muchas veces se dan situaciones de reincidencia, en donde las personas que ya han cumplido su pena de prisión una vez fuera del centro penal es cuestión de poco tiempo para que vuelvan a ingresar por la comisión de un nuevo delito.

Aspecto adicional para tomar en cuenta, sobre los beneficios alternos a la pena privativa de libertad, es sobre los procedimientos que se realizan al momento de brindarle algún condenado un beneficio carcelario, es específicamente del cual trata el trabajo del beneficio de ejecución condicional de la pena.

1.7.3 Solano, A. (2019) Análisis de la figura del juez de vigilancia penitenciaria, para determinar su viabilidad y empleo en el derecho penal costarricense.

Trabajo de investigación realizado por Alexander Solano, en el cual pretende que se tome en consideración la implementación de una nueva figura en el ámbito jurídico como lo sería un Juez de Vigilancia Penitenciaria, en el campo de ejecución de la pena, ya que realiza una arista al indicar la necesidad una ley que regule este campo ya que actualmente nuestro ordenamiento jurídico carece de dicha normativa y a la vez es necesaria.

Con respecto a la metodología utilizada para la elaboración de este trabajo de investigación es de tipo analítico, debido a que se quiere ir abordando de una forma separada cada tema que se va a desarrollar; con el fin de que, al ir investigando los diferentes componentes de forma individual, al final va a ser más fácil poder comprender todo en conjunto. Asimismo, más la recolección de información por parte de documentos, jurisprudencia y doctrina.

Dentro de los logros obtenidos en la investigación podemos indicar que se ve un vacío dentro del sistema con relación a los beneficios carcelarios que se pudiesen otorgar. Donde se indica que se podría llegar a dar un mejoramiento desde el campo judicial, en el cual si se practica que la pena de cárcel debe de darse únicamente cuando sea necesario bajo el principio de “última ratio” muchas penas podrían ser sustituidas por alguna alternativa a esa pena privativa de libertad.

Con respecto a tomar en cuenta como dirección sobre cómo se determina a que sector de la población penitenciaria se le puede o no otorgar alguna media alterna como, por ejemplo, el uso de un dispositivo electrónico. Además de observar todo el procedimiento que pasa el condenado mientras se somete a dicho procedimiento y los efectos que pueden originarse dentro del entorno que se desenvuelve.

Se contemplarán los resultados obtenidos de los estudios realizados en esta medida alterna en específico, ya que se estudiaron los pros y los contras de la implementación del dispositivo electrónico, ya que aún hay ciertos elementos que se deberían de corregir tanto para la persona que lo está utilizando, como para la misma sociedad que se encuentra alrededor del condenado.

1.7.4 Feoli, M. Sáenz, J. (2019) Vis a Vis: Reincidencia y Sanción Penal. Universidad Nacional – Universidad de Costa Rica.

Artículo realizado por Marco Feoli Villalobos y Jesús Sáenz Solís, en el año 2019, el artículo se basa en los posibles efectos que sufren las personas privadas de su libertad en los centros penales y sobre la reincidencia en la que caen muchas veces, considerando que una pena de cárcel llega a generar un proceso de estigmatización que sumado a las condiciones actuales de los centros penales, pueden llegar a multiplicar las posibilidades de que las personas que ya pasaron por un proceso penal vuelvan a caer en reincidencia.

Dentro de la metodología en la elaboración de este trabajo, es de alcance exploratorio, en el cual se procedió a realizar un análisis cuantitativo de forma descriptiva. Teniendo en cuenta un enfoque de forma inductiva a raíz de hipótesis propias en un tiempo determinado. Además del enfoque tomado en cuenta del análisis de documentos.

Respecto a los logros obtenidos dentro de la realización de la investigación se puede contemplar que el sistema penal, necesita una atención especial en cuanto al tema de las alternativas a la pena de prisión, ya que no solamente es de usar las penas a la fuerza. Un punto importante dentro de la investigación es sobre la organización de la información recolectada, con respecto a los niveles de reincidencia, ya que ésta puede variar y que no es leyenda urbana que exista una gran posibilidad de volver a delinquir cuando la persona ya se ha encontrado en prisión y vuelven a cometer un nuevo delito.

Este trabajo de investigación servirá para abordar los fallos que se puedan surgir al momento de brindar una medida alterna a la pena de prisión, por la arista de la reincidencia a cometer un nuevo delito; esto por el valor contraproducente que genera una pena de prisión privativa de libertad, aunque la acción generada sea ameritarle que se condene la acción por medio de este tipo de castigo.

Aunado a lo anterior y para poder tener un buen sistema penal en el que las alternativas a la prisión sufran las expectativas deseadas es importante tener un buen trabajo con los privados de libertad a los cuales se les dará dicho beneficio. En el tanto cuando son seleccionados para brindarles tan bien y una vez que se encuentren fuera del centro penal.

Además del procedimiento y el paso hacía una efectiva reinserción a la sociedad por parte de la persona condenada con el fin de que, no caiga en el proceso, por decirlo de alguna forma, o

que cuando ya se encuentre gozando de dicho beneficio no afecte la seguridad pública y que el condenado no vaya a interpretar dicho beneficio como una libertad adelantada o que ya se encuentra libre de las acciones que cometió y lo llevaron a privarse de su libertad.

1.8 Justificación

El presente trabajo de investigación es importante ya que los beneficios carcelarios es algo que se debe de implementar, pero de una forma diferente a la que se viene realizando, además la criminalidad no es un problema que con el tiempo deje de existir, es algo que siempre va a estar y se debe de trabajar de una forma más profesional, para el propio futuro de la sociedad como de las personas privadas de su libertad, es algo que no se le ha dado la importancia necesaria en el pasado y es algo que se debe de mejorar.

Con lo que se quiere demostrar como punto principal es que los beneficios carcelarios son útiles y necesarios ya que si se quiere avanzar como sociedad y bajar las tasas de criminalidad se debe de realizar una correcta reinserción a la sociedad a las personas que son privadas de su libertad, esto con el fin de que en el futuro no lleguen a ser reincidentes en cometer algún acto delictivo a futuro, ya que la cárcel o los centros penitenciarios no deben de verse como un mecanismo de control hacia aquella parte de la sociedad que hayan cometido alguna acción delictiva que lleve como pena su privación de libertad.

Dentro de lo que se quiere demostrar es que es un proceso totalmente normal y que se le debe de dar la importancia necesaria y a su vez minimizar el concepto que se le ha dado a los centros penitenciarios y que es más bien un proceso de ajuste hacia un sistema sancionatorio más acorde a un país de democracia, el cual también vela por que se cumpla y no se violen los derechos humanos y como esto se busca una alternativa a la pena de prisión, además si bien es cierto en nuestro país se busca que la pena privativa de libertad sea la última instancia a la cual se desee

llegar cuando se está investigando a una persona por alguna actividad delictiva, por lo que se debe de educar a la sociedad de forma conjunta y no debe de realizar juzgamientos inoportunos o antes de tiempo, sin llegar a poner a la luz de todos si una persona de verdad llegó o no a cometer un acto ilícito y si así fuese, saber que tiene también derecho a una pena alternativa, siempre y cuando hayan sido delitos de baja y mediana gravedad.

1.9 Proyecciones.

A continuación, se presentan los alcances y limitaciones consideradas en relación con la investigación:

1.9.1 Alcances.

- Se quiere probar la necesidad de llevar un proceso más puntual al momento de brindar una pena alternativa a la privación de libertad de una persona en Costa Rica, es decir, un procedimiento alterno a la pena de cárcel, a lo cual es totalmente viable, pero no se le ha dado la importancia necesaria de tratar este problema que actualmente se vive en nuestro país.
- Se pretenderá conocer los procedimientos alternativos con los que trabaja el país, cuáles beneficios se están brindando en la actualidad y cuáles otros se pueden llegar a implementar, como nuevas medidas alternativas.
- Se explicará los papeles que juegan los sistemas penitenciarios como también el poder judicial al momento de dar un beneficio carcelario o el procedimiento que realizan y que se basan para poder determinar si una persona privada de su libertad cumple con los requerimientos necesarios para poder ser tomado en cuenta.

1.9.2 Limitaciones.

- En el presente trabajo de investigación no se analizará sobre el hacinamiento carcelario ya que no corresponde brindar beneficios carcelarios con el fin de evitar ese problema, ya que eso es un tema de infraestructura.
- En igual forma no se analizará las estadísticas que se manejan con respecto a la cantidad de personas privadas de libertad que se encuentran con algún beneficio carcelario y como se ha manejado en un determinado tiempo.
- No se tomará en cuenta en el tema económico lo que le genera tener una persona privada de su libertad en un centro penitenciario.

2 **CAPÍTULO II:**

2.1 Marco Teórico

2.2 Historia del Derecho Penal.

El Derecho Penal se conoce como una variante nacida del Derecho General, el cual fue creado con el objeto de tutelar cosas importantes y relevantes para las personas que conviven en sociedad, llamados por parte de nuestra legislación como bienes jurídicos. El derecho como tal se encuentra evolucionando día con día esto desde épocas tempranas en la existencia de grupos sociales de personas que convivían entre sí. Una vez que se conforman este tipo de asentamientos y convivencia entre personas aparece casi de forma inmediata una necesidad de implementar límites dentro de ellos, esto para poder limitar y trazar la forma de convivencia.

Desde sus primeros momentos el derecho ha sufrido una serie de transiciones que le han marcado el camino de su evolución, con lo cual se hace indispensable citarlas como preludeo de su desarrollo. Originando diferentes tipos de justicia Iniciando con que se llamó por parte de los historiadores como la venganza privada formula de respuesta ante una lesión sufrida en épocas iniciales del derecho, en el cual la persona tenía derecho a lesionar al causante de un daño o lesión sufrida, seguidamente se llegó a una etapa conocida como época divina, donde el papel de regulación caía propiamente en la figura de los sacerdotes, conocidos como representantes de dios en la tierra que marcarían el rumbo de la disputa.

El sistema de justicia continuo con su evolución y se logró acceder a una nueva etapa conocida como la humanitaria el cual tenía como finalidad terminar con los excesos de violencia productos de la aplicación de sanciones desproporcionales que en su momento eran impuestas por parte de los sacerdotes y como último punto y para enfocarse en la actualidad aparece la época moderna, mostrándonos una cara del derecho más objetiva y humana en la cual se realizan

valoraciones más acordes a lo que se puede entender propiamente de nuestro derechos, buscando por medio de sistema probatorias la demostración y culpabilidad de diferentes acciones que llegaran lesionar bienes jurídicos dentro de nuestra sociedad, lesionando y alterando el comportamiento de las personas.

La importancia para esta investigación radica en la evolución que han sufrido las sanciones de las personas dentro de los diferentes momentos que vivieron en el tiempo, donde de una u otra forma se buscaba propiamente el resarcimiento de la víctima dentro de los procesos actualmente llamados, procesos judiciales, donde demuestra además y punto importante para la investigación puede llegar a ejemplificar como de una u otra forma en la actualidad con la implementación de beneficios carcelarios pierde un poco esa línea de control y sobre todo tutela de derechos fundamentales, sobre todo ante aquellas personas que no son capaces de someterse al sistema social actuando de una manera acorde a lo esperado.

2.2.1 El Delito.

El derecho penal consiste en una herramienta jurídica que pueden implementar las personas como defensa y protección de diversos bienes jurídicos que la legislación considera como importantes, pero corresponde como última opción utilizada por el individuo en la tutela de esos derechos. Es decir, cuando las formas mediante las cuales la sociedad ha implementado para asegurar la convivencia y resguardo de intereses no son suficientes, entra a operar el Derecho Penal como tal, por lo general inicia cuando se produce una lesión grave a un bien jurídico.

De lo anterior permite concluir que unas de sus aplicaciones más importantes es la de control social, resguardo y tutela de derechos y bienes fundamentales que el legislador considero importantes. Partiendo del hecho de que una acción contraria al ordenamiento jurídico traerá consigo una consecuencia, regulando de alguna forma la conducta de las personas y permitiendo

la convivencia en sociedad. En cuanto el social es una herramienta que está dirigido propiamente para garantizar el respeto de las personas hacia las normas sociales establecidas por los legisladores (Arjona, 2020). Refleja propiamente el fin principal del Derecho que buscando se les garantice a las personas esa convivencia pacífica y cuando se genere un conflicto este sirva como mecanismo de protección y defensa que hace valer la justicia para los habitantes del país.

Asimismo, el delito como tal está asociado a una pena y por consiguiente una sanción, que propiamente en momento en los cuales se llegue a condenar a una persona, esta se va a ver envuelta sin lugar a dudas en un problema, donde de acuerdo al tipo penal, va a tener que cumplir algún tipo de pena privativa de libertad, que posteriormente y con forme se produzca el desarrollo de la presente investigación, se analizara las posibilidades del imputado para realizar una disminución de la pena que en su momento se le llegase a imponer.

2.2.2 Consecuencias jurídicas del delito.

De acuerdo con cada tipo penal trae consigo una consecuencia jurídica donde se debe indicar que toda acción u omisión establecida dentro del Código Penal tiene una consecuencia, por este motivo la comisión de una acción delictivo está asociada a un castigo. Los efectos del delito son una consecuencia, donde la causa es el delito o la infracción de la norma. El efecto de esta causa es lo que hemos denominado consecuencia del delito (Díaz, Villar, 2018). Por lo tanto, debe siempre de existir una relación entre ambos los cuales vienen de la mano con una sanción a imponer, ya sea una pena o una medida de seguridad, según determinación del Tribunal.

Como reflexión final y para efectos nuestros, se debe realizar una comparación entre el delito y su pena, esto con el objetivo de poder determinar y llegar a concluir que tipo de beneficios son otorgados a los privados de libertad, en este caso analizando evidentemente la existencia de

criterios técnicos y elaborados por parte de especialista, que den pie a la autorización de una atenuación en la pena en sujetos que posteriormente serán reinsertados en la sociedad.

2.2.3 Código Penal Costarricense.

Nuestro Código Penal se publica el 04 de mayo de 1970, posterior a eso la Asamblea Legislativa emite por medio de decreto de Ley número 4589, comenzó a regir un año después de su publicación. Para la época existía una gran necesidad de que le diera importancia o un énfasis especial a las normas penales y criminales, pero no solo en Costa Rica, sino a lo largo de toda Latinoamérica ya que era una necesidad necesaria.

Se dieron reuniones en varias partes de la región con el fin de crear un Código Penal Tipo Latinoamericano, ya que los problemas penales eran cada vez más notables dentro de la sociedad del continente. En específico el costarricense fue realizado en gran parte, por no decir que en su totalidad por el Dr. Guillermo Padilla Castro, un gran catedrático de la escuela de Derecho Penal de la Universidad de Costa Rica y miembro de la organización encargada de la discusión del Código Penal Tipo para Latinoamérica.

El código penal se encuentra dividido en 3 partes que son: Ley Penal, Delitos y Contravenciones. A su vez la Ley Penal se divide en cinco partes las cuales constituyen las primeras partes del Código, normas preliminares, aplicación en el espacio, aplicación en el tiempo, las personas, la materia.

2.2.4 Fin principal del Derecho Penal.

Podemos indicar que uno de los fines principales del Derecho Penal es buscar la seguridad de la sociedad común, y de que exista una correcta y adecuada comunión entre la sociedad. Además de velar por salvaguardar los bienes jurídicos los cuales son penalmente tutelados.

En otro orden de ideas, el fin del derecho penal se encuentra muy ligado con los derechos constitucionales indicados en la Constitución Política ya que de igual forma vela por el adecuado cumplimiento de los principios y garantías que tiene cada ciudadano.

Como se puede contemplar lo indicado en el artículo 39 de la Constitución Política “A nadie se hará sufrir pena, sino por delito, cuasidelito o falta sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente” con esto nos quiere indicar que la aplicación del derecho penal debe de ser únicamente cuando así sea necesario y cuando el ordenamiento jurídico lo tome en consideración.

No solamente es aplicar la norma tal cual se indica, sino verificar que la aplicación que se vaya a realizar se realice conforme corresponde y cumpliendo con los principios procesales establecidos, principio de inocencia, principio de reserva de ley, principio de defensa y principio de legalidad; este último contemplado así en el artículo número uno del código penal.

El principio de legalidad cita que “Nadie podrá ser sancionado por un hecho que la ley penal no tipifique como punible ni sometido a penas o medias de seguridad que aquella no haya establecido previamente”. Ante esto se puede determinar que el fin del derecho penal no es castigar cualquier acción realizada que se encuentre en contra de los principios y las buenas costumbres. Si no de realizar un debido proceso y cumplir con uno de los principios del derecho penal como lo es la última ratio.

El derecho penal y su fin es la seguridad común por medio de los estatutos jurídicos, pero no solo el derecho penal tiene esta meta u objetivo ya que todo lo que encierra al derecho como tal, lo único que radica es que, sobre el ámbito punitivo, característica específica del derecho penal.

Como definición adicional podemos indicar que “El derecho penal es un saber normativo; sirve para estructurar un sistema penal operado por agencias o corporaciones que declaran tener por objeto la represión y prevención de esos delitos” (Zaffaroni, Alagia, Slokar, 2006, p.3) con lo anterior es fundamental una correcta aplicación e interpretación del derecho penal, ya que al realizar esto de una manera adecuada se llega a cumplir las finalidades del derecho el cual es que se lleve a cabo un adecuado funcionamiento de la sociedad y exista un bien común.

2.3 Proceso Penal Costarricense.

El proceso penal como tal consiste en las etapas que se llevan a cabo judicialmente, como pasos se puede indicar que comienza con la etapa de investigación hasta el resultado de la realización de dichas investigaciones, donde le corresponde al tribunal determinar los hechos investigados, que ante la realización de esto va a generar consecuencias jurídicas hacía las personas que se encuentran sometidas en dicho procedimiento investigativo.

El proceso penal como tal lo que busca es que se realice un debido cumplimiento de la norma y de demás formalidades que indiquen los estatutos constitucionales y que se encuentran ligados a los derechos humanos. Donde se cumpla con un debido proceso y sea de forma natural y en igualdad de condiciones para las partes tanto para la parte ofendida como a la parte acusada.

2.3.1 Etapa de Investigación.

Dentro del proceso de investigación podemos indicar que el ente encargado de realizar dichas diligencias es el Ministerio Público o Fiscalía, el compete realizar las investigaciones penales para poder determinar la existencia de un delito o no y de llevar a cabo la acusación sobre las personas que se tiene como posibles responsables de la realización de tal hecho delictivo.

Cuando este ente tiene en conocimiento la posible realización de una acción delictiva, le corresponde investigar cómo fue que sucedieron los hechos y corroborar quiénes fueron los responsables del hecho, le corresponde recabar toda la mayor cantidad de prueba posible para luego presentarla al tribunal cuando el proceso se encuentre en etapa de juicio ante el tribunal penal.

Al ser el Ministerio Público el encargado de la parte de la investigación se puede definir como “órgano estatal encargado de ejercer la acción penal pública, es decir, es el encargado de realizar las gestiones y diligencias tendentes a lograr la comprobación de un hecho delictivo” (Sánchez, 2009, p. 35) ante esta definición se entiende que es el encargado de velar por el adecuado y correcto funcionamiento de las investigaciones penales en el país.

Otra de las atribuciones correspondientes al Ministerio Público se encuentra en lo indicado en el artículo 289 del Código Procesal Penal que indica “cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un delito de acción pública, deberá impedir que produzca consecuencias ulteriores y promoverá su investigación para determinar las circunstancias del hecho y a sus autores o partícipes” esta definición hace ver lo correspondiente a la etapa investigación al momento de que se conoce que existe una acción delictiva.

2.3.2 Audiencia Preliminar.

La audiencia preliminar se puede definir como el momento procesal en el que se presentan las partes del proceso ante el tribunal, para exponer sus versiones sobre lo que ha emitido el Ministerio Público, asimismo dentro de este mismo procedimiento se puede presentar prueba para mejor resolver, con el ideal de darle fin al proceso en la etapa intermedia.

La Sala Tercera en resolución N°00752 – 2020, del 26 de junio de 2020 indica sobre la audiencia preliminar “se ubica procesalmente en la etapa intermedia y en ella se resuelven los requerimientos conclusivos de la etapa preparatoria, la procedencia de las salidas alternas propuestas por las partes, y en caso de existir acusación, la admisibilidad de la prueba” básicamente se indica sobre una audiencia que no conlleva mayor complicación o tramitología.

En la realización de dicho procedimiento se llevan a cabo acciones donde se puede aportar pruebas y también solicitar alguna medida alterna como la conciliación, suspensión del proceso a prueba o que se haga un proceso abreviado, cada audiencia será diferente dependiendo del rumbo de esta. Es uno de los procedimientos más importantes ya que se da revisión de lo alegado en la acusación y el juez a cargo del acto toma la determinación de elevar el asunto a etapa de juicio ante el tribunal o si se finaliza del todo el asunto.

El código Procesal Penal indica regula esta actuación procesal con lo que cita lo siguiente en el artículo 316, “cuando se formule la acusación o la querrela, aun cuando existan también otras solicitudes o requerimientos, el tribunal del procedimiento intermedio notificará a las partes y pondrá a su disposición las actuaciones” dentro de las características de esta etapa se puede destacar que es oral y privada, el juez a cargo de llevar la diligencia analiza la exposición de las partes.

Asimismo, el juez decide que acción procesal realizar, sin embargo, no le compete valorar lo que se aporte como prueba o emitir criterio sobre responsabilidades por las acciones investigada. Dentro de la realización de la audiencia preliminar lo que busca es tener la función de “filtro” por llamarlo de alguna forma donde se examina si es necesario elevar el proceso a juicio.

2.3.3 Juicio.

El juicio es una audiencia la cual se desarrolla de forma oral y es pública, se entra a conocer las dos posiciones de las partes las cuales las exponen ante el tribunal quien figura en posición de árbitro; que en ocasiones puede que sea integrado por un juez o de tres jueces según corresponda la competencia y la jurisdicción del tribunal penal en el que se desarrolla el proceso penal.

Una definición precisa de sobre lo que es el juicio “Es dirigida por un tribunal unipersonal, en el caso de que la pena del delito sea menor de cinco años, y por un tribunal colegiado cuando la pena es mayor de cinco años” (Gadea, 1997, p. 291), lo que conlleva la realización del juicio en lo que toma como punto de inicio es sobre la acusación que presenta la fiscalía o la querrela en el caso de que sea una denuncia privada, es decir, que la etapa de investigación no fue realizada por parte del Ministerio Público.

Al juez o jueces les corresponde dirigir el juicio, a lo que significa que corren con el orden de la diligencia, indicar a las partes el momento en que les corresponde ejercer el uso de la palabra, de igual forma, juramentar a los testigos ofrecidos como prueba y velar porque se cumpla con el orden, el respeto entre todas las partes presentes y que el desarrollo de la diligencia se realice velando por el cumplimiento de los derechos que cada una de las partes posee.

La Sala Tercera emitió en la resolución N°01648 – 2014 del 17 de octubre 2014 “El Juicio es la fase esencial del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación, en forma oral, pública, contradictoria y continúa; los cuales luego son desarrollados individualmente en artículos” ante esto entendemos que es el procedimiento en el cual se examina la prueba ofrecida por las partes, documental, pericial, testigos.

La realización de esta es contradictoria ya que va a generar contradicción entre los participantes ya que se van a conocer diferentes puntos de vista que cada una de las partes procederá a emitir. Los jueces deben de realizar su raciocinio de una forma adecuada imparcial, acatando las reglas de una sana crítica, ya que lo que indique generará una sentencia que puede ser tanto condenatoria como absolutoria según sea el caso de estudio.

Una vez finalizada la diligencia del juicio, lo correspondiente es al tribunal o al juez en el caso de que sea unipersonal, llevar a cabo la deliberación, esto no puede sobre pasar el tiempo de cuarenta y ocho horas. En el cual emitirán el resultado o la sentencia la cual puede generar dos resultados; condenatoria o absolutoria, después seguirían con los recursos de apelación si fuese decisión de las partes utilizar este último recurso caso contrario, cumplido el término de cinco días hábiles después de notificada la sentencia esta quedará en firme.

2.3.4 Fase de Ejecución de la Pena

La ejecución de la pena es el último procedimiento de la fase penal y da inicio cuando la sentencia se encuentra en firme y su siguiente paso es que la pena impuesta comience a cumplirse.

De conformidad con lo establecido en el artículo 477 del Código Procesal Penal el cual indica “El tribunal de sentencia será competente para realizar la primera fijación de la pena o las medidas de seguridad, así como de las condiciones de su cumplimiento” por lo que le corresponde a la persona juzgadora de esta sección conocer que la pena impuesta sea cumplida como fue ordenada en la sentencia que se encuentra en firme.

Como concepto adicional se puede indicar que “aunque es la última fase del proceso penal, no menos importante, pues se trata del momento procesal donde el Estado ejerce directamente el derecho al castigo, previa acreditación de la participación y responsabilidad penal de un sujeto”

(Álvaro Burgos, p. 80). Lo correspondiente al Juzgado de ejecución de la pena es velar por el cumplimiento de la sentencia y de las variaciones que puedan suceder en este lapso.

Podría tomarse como referencia en el caso de que la persona privada de su libertad sufra de alguna enfermedad y deba de estar en constante control con algún hospital por la gravedad del padecimiento y se le pueda otorgar el beneficio de arresto domiciliario, bajo el monitoreo electrónico, esto mientras se llega a recuperar y con el fin también de que su salud no empeore dentro del centro penal.

Con respecto a la ejecución de la pena, la Constitución Política da la orden al Poder Judicial de velar por que las resoluciones que emita sean cumplidas como corresponde esto contemplado en el artículo 153 “Corresponde al Poder Judicial, además de las funciones que esta Constitución le señala, conocer de las causas civiles, penales, comerciales, de trabajo y contencioso-administrativas, así como de las otras que establezca la ley” ante lo descrito el Juzgado de ejecución de la Pena como autoridad judicial de velar por el correcto cumplimiento con lo indicado en la sentencia y con respecto a las medidas de seguridad.

Ahora bien, el artículo 482 del Código Procesal Penal indica lo siguiente en cuanto a lo que les corresponde a los jueces de ejecución de la pena:

- a) Mantener, sustituir, modificar o hacer cesar la pena y las medidas de seguridad, así como las condiciones de su cumplimiento.
- b) Visitar los centros de reclusión, por lo menos una vez cada seis meses, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos, y ordenar las medidas correctivas que estimen convenientes.

c) Resolver, con aplicación del procedimiento previsto para los incidentes de ejecución, las peticiones o quejas que los internos formulen en relación el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecten sus derechos.

d) Resolver, por vía de recurso, las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias.

e) Aprobar las sanciones por más de cuarenta y ocho horas en celdas.

Con respecto a lo descrito anteriormente se contempla que una vez que el condenado comienza su condena, no significa que ya ahí termino su proceso penal, ya que como el artículo lo indica la persona juzgadora debe de estar a la orden para cuando se requiera de alguna intervención, como bien se indica y además de visitar los centros penales con el fin de verificar que el funcionamiento sea el adecuado y correcto para los privados de libertad.

Es requisito además de velar porque se cumpla de manera efectiva la aplicación de la sanción penal, los principios de seguridad, respeto de sus derechos y de las actividades de la administración penitenciaria.

2.4 Instituto Nacional de Criminología.

Primeramente si se debe hablar sobre los primeros pasos del Instituto Nacional de Criminología debemos remontarnos al año 1948 con la revolución y toma de poder que se originó en dicha época, que sin lugar a dudas revolucionó la forma mediante la cual el país se dirigía, la junta de gobierno que tomo el control del país, mostró su interés en reestructurar el sistema penitenciario nacional, donde por medio del decreto número 20 del 21 de Mayo de 1948, se creó la Dirección General de Prisiones y Reformatorios, este se convirtió en el órgano encargado de la dirección y administración de prisiones a nivel nacional.

Con la aparición de dichas modificaciones, en el momento de ser aplicadas dentro del ámbito penitenciario, no representaron grandes cambios a lo ya visto en los últimos años, ya que lo que pretendía propiamente era hundir a los privados de Libertad en las cárceles, buscando más que todo sacarlos del sistema social costarricense, por lo que evidentemente se veían una violación de derechos fundamentales y sobre todo altos niveles de discriminación respecto al trato que recibían estos criminales.

Ante tal panorama es que mediante Ley 1636 de 1953 se creó la Defensa Social, donde se llega a crear algo llamado Consejo Superior de Defensa Social, tratando de modificar el funcionamiento que hasta ese momento se veía reflejado en el sistema penitenciario. Es aquí donde por primera vez se ve reflejado un cambio en la política y la perspectiva criminal, buscando y utilizando la palabra de reinserción social, es decir, reformar al imputado para que este luego de haber cumplido con una pena privativa de libertad se logre incorporar a la sociedad, como cualquier persona normal.

A partir de este punto es que nace a la vida jurídica el Instituto Nacional de Criminología, encargado de asesorar al Consejo Superior de Defensa Social, abogando por la necesidad de cambiar la perspectiva que se tenía sobre los centros penales, y sobre todo cambiar esa visión de pensar que a los condenados deberían de sacarse del sistema nacional y más bien debería de buscar la forma de como reinsertarlos a la sociedad, por medio de diferentes criterios establecidos por parte de este instituto. Donde hoy en día el INC se convierte en el órgano rector de la política técnica criminología en la administración penitenciaria y durante el desarrollo de la ejecución penal.

En lo que respecta a la criminología el término es empleado por primera vez por el antropólogo Francés Pablo Topinard (1830-1911) y universalizado años después por Rafael Garofalo (1851-1934) ha tenido como objeto de estudio y actuación el delito como conducta.

Entre sus primeras definiciones y medios de construcción trataban de justificar cual era la causa principal en la que se origina el delito, visto de una forma mediante la cual las personas realizaban conductas contrarias al ordenamiento jurídico que evidentemente ocasionaban unas lesiones a los diferentes bienes jurídicos, evolucionando esta desde varias perspectivas, como lo hizo ver en su trabajo de investigación Lupiáñez.

” La influencia fue primero antropológica, posteriormente social, luego psicológica, adquiriendo diferentes nombres conforme la supuesta uni causalidad. Pasó de ser considerada Criminología Antropológica, Criminología Sociológica, Criminología Psicológica” (Lupiáñez,2008, p.74).

Donde muestra esas formas mediante las cuales se trató de interpretar la forma mediante la cual las personas cometían los delitos.

Asimismo, diferentes criminólogos a nivel mundial intentaron dar una definición más precisa sobre lo que se debe conocer sobre este concepto, donde debemos llegar a citar a Göppinger que lo define como: Una ciencia empírica e interdisciplinar. Se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social, relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la Ley. Göppinger (1975). Donde el estudio se basa con las normas jurídicas del derecho penal y las conductas de las personas, con la intención de buscar una similitud en la forma de operar a fin de identificar diferentes tipos de delincuentes y lograr su prevención.

Lo que evidencia por lo tanto que la criminología nace como una ciencia mediante la cual intenta descifrar y poder identificar a los diferentes criminales o posibles criminales que se encuentran viviendo en la sociedad con la intención de poder estudiar el delito como tal. Así como ver cuáles son las causas que llegan a originarlos y además y como principal objetivo lo que busca es la forma mediante la cual pueda llegar a evitarse, evidenciado a su vez una disminución de la criminalidad a nivel nacional e internacional, desde una perspectiva científica.

2.4.1 Evolución de la Criminalidad en Costa Rica.

En lo que respecta a la evolución de la criminalidad en Costa Rica debe hacerse primeramente un énfasis en la forma cómo se desarrolla esta propiamente por razones económico-sociales donde resalta la desigualdad mostrando un crecimiento constante que lleva a Costa Rica a figurar entre los diez países más desiguales del planeta registrando un crecimiento considerable en campos como lo son el empleo reflejando un panorama donde la vida social en su conjunto es cada vez más violenta al tiempo que crece la como fue dicho anteriormente la desigualdad y se reduce el acceso al trabajo, lo que permitiría concluir que una cosa se encuentra relacionada con la otra, donde a mayores niveles de desempleo pérdida de poder económico, aumento en la desigualdad y falta de alimentos, genera un crecimiento en la criminalidad que se vive en el país.

“La criminalidad en Costa Rica es la principal preocupación de sus habitantes y lo que más se discute y se presenta en los medios de comunicación. Nueve de cada diez personas siente que el país está amenazado por la delincuencia y casi la mitad piensa que su entorno inmediato es inseguro” (Estado de la Nación, 2008: 44).

Lo que evidencia que, en los últimos años, el aumento de la criminalidad en Costa Rica ha sido mayor, pero sin tomar en cuenta que su evolución con el pasar del tiempo, también ha tenido sus capítulos complicados en nuestra nación. Si se debe hacer énfasis al momento mismo el cual

se le empezó a prestar más atención a este problema, se tiene que retroceder a los años 80 y 90 del siglo XX, donde ya la criminalidad se concebía como un problema social y político importante. Es así como un extracto de la Nación de esa época señaló lo siguiente:

“Ahora estamos asustados por el incremento de la violencia y por sus últimas acciones despiadadas. No es para menos. Las estadísticas se abultan y, al parecer, ya no queda familia que, de alguna u otra manera, no tenga una víctima en este elenco del terror o no haya sido testigo de un hecho delictivo: asalto, robo, asesinato. [...] Nos duele, [...] no solo por los datos del auge de la delincuencia, que podríamos adivinar por las noticias y las conversaciones diarias, sino por la descoordinación de las instituciones públicas, principalmente del Ministerio de Seguridad Pública y del Poder Judicial. Estamos en guerra y nuestro Estado Mayor está dividido. Peor aún, ni siquiera se reúnen sus integrantes para trazar un plan de trabajo imaginativo, coordinado, realista. Los delincuentes lo saben. Los que dan sus primeros pasos en el camino del robo, el asalto o la agresión saben que nada les pasa y, así, por la impunidad imperante, se perfeccionan en su oficio. Los otros delincuentes, los avanzados, se ríen de las autoridades y del Estado”. (La Nación, Editorial, 19.10, 1998)

Donde se evidencia además esa preocupación desarrollada en el país, por luchar contra el aumento de la criminalidad en el país, utilizando palabras claves como el aumento de la violencia y es ahí donde se ve reflejado propiamente ese temor que se origina dentro de la población donde estos se ven inseguros respecto a si tiene que salir de sus casas y desarrollar sus actividades de vida cotidiana.

Como reflejo de esto en el año 1998 y por información suministrada por parte de la Nación, el director del OIJ Jorge Rojas señaló lo siguiente:

“Los actos delictivos han aumentado, según el subdirector del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Jorge Rojas, porque varios delincuentes han quedado en libertad, porque el hampa ha diversificado su forma de operar y prefiere ahora los asaltos al robo de carros, y por el ingreso ilegal e incontrolado de extranjeros. [...] Mientras las mafias y los delincuentes observen que nada pasa y nada les pasa, seguirán haciendo de las suyas”. (La Nación, Editorial, 31.5, 1998)

Lo importante de este punto se refleja en algo que pretende desarrollar la presente investigación mediante la cual el director del OIJ señala que han quedado el Libertad diferentes delincuentes que indiscutiblemente son un problema para lo sociedad, posiblemente por cumplimiento de la pena impuesta o inclusive que se vieron beneficiados por parte de nuestros sistemas carcelarios, provocando un problema significativo como lo es el aumento de la criminalidad.

2.4.2 Los Centros Penitenciarios en Costa Rica.

En lo que respecta a los Centros penitenciarios en Costa Rica, se tiene que hacer una regresión al antiguo sistema de Administración Carcelaria que se desarrollado en nuestro País, con el fin de ingresar a todas aquellas personas que hubiesen sido condenadas de realizar un delito. Esto ha sido desde un primer momento un dolor de cabeza para nuestros legisladores ya que en pro de luchar contra este tipo de criminalidad se han establecido una cantidad innumerable de penas enfocadas al castigo de la criminalidad. Por lo tanto, atendiendo este tipo de necesidades es que en Costa Rica se crearon centros de retiro que excluían al sentenciado de la sociedad, creándose un mundo alterno, donde en un primer momento se violentaban enormemente los Derechos Fundamentales de las personas privadas de Libertad.

A nivel nacional se crearon centros penitenciarios como la isla San Lucas y las penitenciarías, esto buscando "Proteger la sociedad de aquellos que se desvían de la norma" (Basaglia, 1985 p.12). Intentando sacar el problema de las calles buscando el aislamiento del delincuente, volviéndose en este punto la cárcel una herramienta utilizada para sancionar por medio de la separación social. Propiamente esta era la filosofía utilizada por parte de los Centros Penitenciarios en un primer momento.

En 1948 con la aprobación de la Constitución Política trajo un cambio al sistema carcelario nacional con un nuevo concepto de la reclusión en Costa Rica, donde por medio de la implementación de la nueva constitución, marco el camino de una nueva reforma en materia penitenciaria en nuestro país. Mostrando cambios visibles hasta los años 1970. Donde de una manera secuencial propiamente dicha. A partir del año 1942 se creó la Dirección General de prisiones y reformatorios y en 1953 el Consejo de Defensa Social, para 1971 nace la Dirección General de Adaptación Social. Esta última mostrando un cambio considerable en la perspectiva y forma en que tenemos que ver al delincuente, donde no ve a este como alguien que haya que apartar de la sociedad, sino más bien una forma mediante la cual se tiene que tratar de reincorporación a la sociedad.

De lo anterior también es importante señalar la creación del Consejo Superior de Defensa Social (CSDS), donde este propició además algunos cambios como ver la necesidad de construir centros penitenciarios en la zona rural del país, con la intención de que el delincuente no se aleje de su entorno, manteniendo la comunicación familiar y que esta sirva como mecanismo de reforma social. Esto marco un antes y un después ya que se vio reflejado la forma en la cual debía tratarse al delincuente, donde por medio de la familia y amigos funcionaria como medio para reformar y poder lograr la llamada reinserción social. Fueron creados además el Centro Penitenciario La

Reforma, y se promulga la Ley de Adaptación Social del 8 de mayo de 1971, estableciendo Adaptación Social como la institución responsable de vigilar la pena, las sanciones, al delincuente y el mantenimiento de los Centros Penitenciarios, institución que hasta la fecha se mantiene.

En 1977 se promulga el reglamento del Centro Penitenciario La Reforma, en el cual marca la cancha del sistema penitenciario progresivo, busca las condiciones de vida de los privados de libertad, fomentando reintegrarse a la sociedad una vez cumpla con su pena. Siendo posible establecer esta visión gracias a cambios de infraestructura en el sistema penitenciario, creándose nuevas edificaciones volviendo un entorno más integral para el imputado.

Por lo tanto, a modo de demostración de la evolución penitenciaria en nuestro país, tenemos-que-señalar-los-siguientes-cambios-extraído-de ([departamentotecnologia.wikispaces.com/file/view/Isla de San Lucas](http://departamentotecnologia.wikispaces.com/file/view/Isla+de+San+Lucas)).

- 1832 lugar de Castigo para Mujeres en Matina 1841 Primer Código Penal
- 1873 creación del Presidio San Lucas que dejara de funcionar en Julio de 1991
- 1874 abolición de la Pena de Muerte por Tomás Guardia
- 1880 aprobación del Código Penal
- 1893 código Penal Suizo, donde se origina el Código de Procesamientos Penales
- 1906 apertura de la Penitenciaría Central la que cerraría sus puertas en 1979
- 1941 aprobación del Código Penal
- 1948 abolición del Ejercito en Costa Rica por el Gobierno de Don José Figueres Ferrer
- 1952 18 de junio, apertura de la cárcel de Mujeres del Buen Pastor bajo la tutela de religiosas.
- 1985 esta cárcel queda en manos de Adaptación Social.

- 1953 17 de Setiembre Creación del Consejo Superior de Defensa Social que deja de funcionar en 1967.
- 1967 génesis del concepto de subsistema de Admisión Penitenciaria Nacional, impulsado por el estado a finales de los años 70s e inicios de los 80s, incluía Plan de Reforma Integral de las Plantas Físicas (Planificación, construcción y equipamiento)
- 1970 4 de abril Se promulga el Nuevo Código Penal, a partir de la Crisis penitenciaria, en el Gobierno de Don José Figueres Ferrer que entra en vigor a partir de 1971 decreto 4589 (tipo para América Latina)
- 1971 apertura del Centro Penitenciario la Reforma 1971 Constitución Comité técnico del Consejo Superior de defensa Social: Reforma Penitenciaria y Clasificación de Internos
1971 6 de abril Creación de la Dirección General de Adaptación Social en sustitución del Consejo Superior de Defensa Social.
- 1973 diciembre, Aprobación del Código de Procedimientos penales
- 1975 se establece la Escuela de Capacitación Penitenciaria
- 1977 22 de mayo Apertura del Centro Nacional de Diagnostico
- 1978 se define la política penitenciaria en materia de procesados. Licda. Elizabeth Odio Benito (recinto de tratamiento de detenidos, reivindicación y contraventores denominándolos Unidades de Admisión).
- 1979 se inaugura el Centro para mujeres menores Amparo Zeledón
- 1979 subsistema de Admisión del Sistema penitenciario Nacional, concepto desarrollo regional en provincias y otras zonas. Gobierno del Lic. Rodrigo Carazo Odio, siendo ministra de Justicia la Licda. Elizabeth Odio Benito

- 1980 primer convenio con la CCSS. A partir de esta fecha los internos tendrán áreas de Salud.
- 1981 3 de Julio Apertura de la Unidad de Admisión de San José- San Sebastián
- 1986 por primera vez La Unidad de Admisión y Adaptación Social acepta la participación en la solución de problemas por parte de los reclusos 1991 23 de agosto se aprobó el reglamento de Visita Conyugal por el Consejo Técnico 1993 Segundo Convenio con la CCSS.
- 1998 Código Procesal Penal
- 2000 la sala IV dicta sentencia judicial contra el penal de San Sebastián por la sobrepoblación y condición infrahumana”.

2.4.3 Derechos Humanos.

En lo que respecta a Derechos Humanos debemos hacer referencia a la declaración de Derechos Humanos, optado por las Naciones Unidas, propiamente el 10 de diciembre de 1948, donde en un primer momento las naciones participantes acordaron una serie de Derechos fundamentales para las personas a nivel universal, esto a fin de que estas logren vivir en un ambiente de igualdad, dignidad y paz. Esto como respuesta a las consecuencias surgidas posterior a la segunda Guerra Mundial, tutelando la Libertad, Paz y Justicia en la sociedad.

Propiamente la redacción de estos derechos inicio en el año 1946 en un primer momento participaron Estado Unidos, Líbano y China y posteriormente se incorporaron países como Australia, Chile, Francia, Reino Unido y la Unión Soviética, logrando crear un documento más robusto y con más amplio sentido de Derechos tutelados ya que se valoraban diversos contextos religiosos, políticos y culturales, el cual una vez concluido fue aprobado en la Asamblea General en 1948. Donde este documento contiene 30 derechos y libertades que pertenecen a todas

las personas y que nadie nos puede arrebatarnos ni violentar. Los cuales siguen siendo la base del derecho internacional de los derechos humanos.

En lo que respecta a estos derechos podemos indicar que los mismos son Universales, ya que son para todas las personas, indivisibles e interdependientes, los mismos no pueden ser separados y necesitamos de cada uno para poder disfrutar una vida digna, además son irrenunciables e inalienables, por lo tanto, no se pueden quitar ni mucho menos renunciar a estos, y además son imprescriptibles, ya que los mismos no tienen una fecha de vencimiento.

En cuanto al manejo de este tipo de situaciones con los privados de Libertad y los Centros Penitenciarios, genera un tema complejo, siendo que en el momento que un ser humano es ingresado en un Centro Penal con prisión evidentemente se le estarían limitando muchos derechos y garantías tanto constitucionales como internacionales ocasionando que los derechos se vuelven altamente vulnerables; sobre todo, cuando estos individuos corren el riesgo de ser sometidos a la tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes, por lo que surge una necesidad inminente de establecer ciertos derechos mínimos.

Asimismo (Patricia,2018) señala una serie de derechos fundamentales mínimos con los cuales deben contar los privados de Libertad y los mismos se vuelven fundamentales en el desarrollo de cada individuo como persona los cuales serán citados a continuación:

- Respeto a la dignidad de la persona.
- Respeto del derecho a la vida y a la integridad personal, física y psíquica.
- Prohibición de la tortura, y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Trato no discriminatorio.
- Derecho a la libertad ideológica y religiosa y respeto a la identidad cultural.

- Reinserción social.
- Igualdad, prohibida la discriminación.
- Respeto a la confidencialidad e intimidad
- Atención oportuna que garantice la salud integral. Especialmente, las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia tienen derecho a una atención preferente y especializada
- Accesibilidad a la educación y participación en actividades culturales y deportivas
- Acceso al trabajo productivo y remunerado y al desarrollo cultural
- Acceso a una alimentación suficiente y de calidad
- Acceso a los servicios de agua potable, saneamiento, higiene y habitabilidad
- Derecho a comunicarse con el exterior y a mantener relaciones con sus familiares y allegados. A recibir visitas familiares de acuerdo con las condiciones reglamentarias de los centros de privación de la libertad
- Acceso a la defensa legal y a la información sobre su situación jurídica
- Derecho a interponer recursos, peticiones y quejas u otros recursos que la ley permita en caso de vulneración de los derechos, ante las autoridades competentes y dentro del centro penitenciario

Con lo que se expone esa necesidad primordial de respetar los derechos fundamentales de los privados de Libertad, tanto en el marco de convivencia carcelaria y sobre todo en el tema que versa la investigación el cual es respecto a los Beneficios Carcelarios, por lo que eventualmente, debe estudiarse inclusive si la pertinencia de un examen por parte de especialistas en criminología a la hora de otorgar un beneficio carcelario rosaría propiamente con algún Derecho Fundamental.

Asimismo, dentro de nuestro sistema penitenciaria, y por información extraída por parte del Ministerio de Justicia y Paz de su página web oficial “ <https://mjp.go.cr/> “ se encuentran

estipulados ciertos derechos y deberes con los que cuentan los privados de Libertad, que se hace importante rescatar para efectos del trabajo de investigación:

Derechos.

- Derecho a la salud complementario para las mujeres.
- Derecho a la adecuada convivencia y protección de la integridad personal.
- Derecho a la confidencialidad y tratamiento adecuado de los datos personales.
- Derecho a la identidad de género, expresión de género y orientación sexual.
- Derecho a la integración familiar y comunal.
- Derecho a la visita general y visita especial.
- Derecho a la visita íntima.
- Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión.
- Derecho a la organización.
- Derecho al sufragio.
- Derecho de defensa.
- Derecho al traslado en condiciones adecuadas.
- Derecho a recibir atención profesional.
- Derecho a incorporarse a procesos de atención.
- Derecho de petición.

- Derecho al acceso a las leyes, reglamentos y otras disposiciones.
- Derecho a la comunicación.
- Derecho de acceso a la información.
- Derecho a ser informado.
- Derecho de recibir y poseer objetos y bienes.

Deberes.

- Deber de respeto a los derechos fundamentales de terceros.
- Deber de convivencia adecuada.
- Deber de conservación de las instalaciones. Deber de aseo e higiene.
- Deber de depositar valores.
- Deber de informar irregularidades.
- Deber de no utilizar o tener sustancias u objetos prohibidos.
- Armas de cualquier clase;
- Drogas, alcohol o cualquier otra sustancia no autorizada;
- Medicamentos prohibidos o no autorizados por el personal médico del centro o unidad;
- Dinero fuera de las formas y los límites establecidos por la autoridad penitenciaria, u objetos valiosos como joyas o análogos;
- Libros o materiales que puedan causar riesgo a la seguridad institucional;

- Los dispositivos de comunicación, móviles o digitales tales como: teléfonos móviles, tabletas, sus accesorios, tarjetas SIM, tarjetas de memoria, dispositivos de almacenamiento de datos, reproductores digitales (MP3, MP4, ipods), dispositivos de navegación GPS o localizadores satelitales, cámaras fotográficas o de video, agendas electrónicas y similares, así como cualquier aparato o accesorio para uso tecnológico. De estos pueden hacerse excepciones si son autorizados para fines académicos o en los casos que el nivel de atención lo permita.

Con lo cual se observa que la misma normativa se encarga de regular y además trazar un camino a los privados de libertad, donde se les indica claramente cuáles son las normas y conductas que deben mantener en los Centros Penitenciarios donde descuenten algún tipo de sentencia, en este caso, Costa Rica siempre ha tratado de ser garante de este tipo de Derechos y Deberes.

Donde es claro ver que de acuerdo la visión y tendencia que se tiene a nivel mundial del trato que deben mantener los privados de libertad, siempre tratan de seguir una línea de respeto como es dicho, por lo tanto, los derechos humanos y derechos establecidos en la constitución política son fundamentales para cada sentenciado.

2.5 Tipos de Beneficios y requisitos dentro del Sistema Penal Costarricense.

En lo que respecta a este apartado se debe dirigir propiamente a lo que establece nuestra normativa penal, propiamente el Código Penal que señala los siguientes beneficios carcelarios.

A) Pena de Extrañamiento, regulado en el artículo 52 del Código Penal, su aplicación es realizada cuando la persona condenada es una persona extranjera y la pena es menor a cinco años, consiste en remplazar la pena, por obligar al extranjero a salir del país y no ingresar durante el tiempo en que se impuso la sanción.

Dentro de las ventajas que podemos citar es al aplicar esta alternativa, se evita un aspecto que ha generado muchos problemas con el paso del tiempo, como lo es el hacinamiento carcelario, ya que al tener que encerrar extranjeros en las cárceles del país, va a generar un impacto negativo ya que va a propiciar a que vaya en incremento la cantidad de personas que se encuentran privadas de su libertad en los centros penales.

B) Penal de Multa, es la obligación de cancelar un monto de dinero en favor de una institución que la ley indique, este es el castigo que se impone contra la persona condenada por la realización de un delito, de conformidad con lo indicado en el artículo 53 del Código Penal. Este pago se tiene que realizar dentro de los quince días siguientes a la firmeza de la sentencia.

Ahora bien, cuando se imponga la pena de días multa, el juez en la sentencia deberá de especificar la cantidad de días multa que la persona condenada deberá de cumplir con pena. Cabe mencionar que no podrá exceder de 360 días, el monto para suma de dinero correspondiente a cada día multa, dependerá de la situación económica en la que se encuentre la persona condenada y cada día multa no podrá sobrepasar el cincuenta por ciento de los ingresos diarios que tenga la persona sentenciada.

C) Pena de Servicio de Utilidad Pública, este tipo de pena es específicamente en realizar trabajos hacía la comunidad, su fin es que la persona condenada brinde mediante un servicio gratuito, trabajos comunitarios y que sean de aprendizaje personal en favor o beneficio de instituciones públicas o fundaciones que conformen la red creada para los efectos de dicho cumplimiento.

Dentro de las características que tiene esta alternativa a la pena de prisión es que no son remuneradas, ya que más bien la condenada paga a la comunidad y a la sociedad con su trabajo

a raíz de la consecuencia de la realización de un acto delictivo. Las instrucciones por seguir o a realizar son implementadas por el Juez quien también indicara a que institución es a la que debe de prestar el servicio.

La realización de dicha labor se debe de realizar de igual manera dentro de la jornada habitual de trabajo. En el caso de que exista incumplimiento por parte del condenado se revocara dicho beneficio y se procederá aplicar la pena inicial que sería la privativa de libertad, a raíz de la consecuencia de incumplir con la alternativa impuesta.

D) Pena de Inhabilitación absoluta, es la limitación a realizar ciertas actividades, de conformidad con lo indicado el artículo 57 del Código Penal, la cual genera la pérdida de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, inclusive el de la elección popular, incapacidad para obtener los cargos, los empleos o las comisiones públicas mencionadas, privación de los derechos políticos, además de la restricción de ejercer patria potestad, tutela, curatela o administración judicial de bienes; esto dentro del tiempo que conlleve la sanción impuesta en sentencia.

E) En el artículo 58 del Código Penal, se habla de la pena de inhabilitación especial, con respecto a la duración es la misma que la inhabilitación absoluta, lo que cambia es la limitación de uno o más derechos a los que se refiere la inhabilitación absoluta, con respecto al desarrollo de cargos o empleos de carácter público.

En la sentencia emitida por el juez deberá de indicarse de forma detallada, la clase de empleo o de cargos que se le inhabilitará a la persona condenada y se impondrá únicamente cuando la profesión de la persona tenga un enlace directo con el delito cometido, esto último es muy importante que se indique en la sentencia, de que sí existe una relación notoria.

f) Condena de Ejecución Condicional, esta alternativa se basa en la libertad anticipada de la finalización de su condena, el condenado debe de cumplir con una serie de requisitos para que pueda ser tomado en cuenta en este beneficio, de conformidad con lo indicado en el artículo 64 del Código Penal, deberá de haber cumplido la mitad de la pena impuesta en sentencia ejecutoriada; el condenado debe de tener una conducta buena, no haber delinquido.

Para que la libertad condicional se pueda brindar, de conformidad con lo indicado en el artículo 65 del Código Penal, el Instituto de Criminología deberá de emitir un informe sobre la conducta que ha tenido el recluso, además de los servicios prestados, si tiene algún tipo de ocupación que le puedan respaldar un trabajo. Asimismo, de un análisis de su medio social, personalidad y un examen adecuado sobre su convivencia con los demás condenados.

Ahora bien, dentro de las condiciones que, para poder ejecutar dicha alternativa a la prisión preventiva, el juez tiene la potestad de imponer al condenado una serie de condiciones que este determine como necesarias para un adecuado cumplimiento de esta condición, esto bajo el criterio que adopte del dictamen emitido por el Instituto Nacional de Criminología y asimismo podrán ser variadas en cualquier momento, sí así lo considera dicha entidad. De conformidad con el artículo 66 del Código Penal. También un punto importante es que se dentro de las condiciones que se tenga imponga podrá emitirse que el condenado se pueda tener localizado bajo un dispositivo electrónico.

2.5.1 Especialistas encargados en la realización de Estudios técnicos.

Los correspondientes a la realización de trabajar en este ámbito son los trabajadores sociales llevan un papel importante, ya que son los que se encargan de estar en constante trato y comunicación con la persona privada de libertad, ya que sirven como canal de comunicación con las familias y con la institución judicial, dentro de sus tareas se encuentran la atención con los

reclusos, en el tema de violencia, salud y aquellos con los que se encuentren en problemas de drogadicción.

Asimismo, se encargan de velar por las necesidades y dificultades que tengan los condenados en el ámbito familiar y propician que se dé un idóneo cumplimiento con las penas impuestas y que se garantice un debido cumplimiento de los derechos humanos de cada privado de libertad. Velan porque se preserve la unión y comunicación con las familias de los privados con el fin de que sirvan de apoyo en el proceso y que con esto se pueda evitar que se generen conflictos aún mayores.

2.5.2 Consecuencias jurídicas de su aplicación.

Dentro de las consecuencias que generan estas aplicaciones podría indicarse que la sociedad misma se encarga de mal interpretar las alternativas a la pena de prisión ya que se observa o se interpreta que toda persona que se encuentra en un proceso penal es porque ha realizado actos que se encuentran contra el ordenamiento jurídico y la aplicación de las buenas costumbres y ante dicha situación deben de ser privados de su libertad y que deben de ser castigos por la realización del acto delictivo, lo que genera un rechazo indiscutible por parte de la sociedad.

Como aspectos negativos que se pueden generar es que se propicie un crecimiento a la impunidad de las sanciones penales descritas en el ordenamiento jurídico ante el no, cumplimiento de la pena impuesta por los tribunales correspondientes. Se puede genera una reincidencia en los condenados al no haber recibido de primera y única instancia un castigo por la realización de los actos delictivos, sino que fueron beneficiados aun así al haber realizado una acción ilícita.

La aplicación de cualquier medida o beneficio carcelario le hace ver a la sociedad una inseguridad, por medio de efecto revote ya que lo que se interpreta con este accionar es que los

delincuentes quedan “libres” sin pagar la condenada como debió de ser, dentro de un centro pena y más bien podía generar un impacto de que no importa si se comete un acto delictivo ya que al final de cuentas con la aplicación de alguna medida alterna a la prisión es cuestión de tiempo para estar de nuevo en libertad.

2.5.3 Revocatoria

De conformidad con lo indicado en el artículo 212 del Reglamento del Sistema Penitenciario “ante una sanción disciplinaria, podrá suspenderse a la persona privada de libertad el beneficio del Código Penal.” Cuando se infrinja alguna de las condiciones establecidas dentro de las condiciones con que se concedió el beneficio carcelario se podrá privar de este al condenado y deberá de volver al centro penal para continuar con el descuento de la pena correspondiente.

La revocatoria se puede ejecutar cuando exista una evasión o el quebrantamiento de la modalidad de custodia, ante la negativa de realizar cualquier tipo de actividad ocupacional y o ante la realización de un nuevo acto delictivo.

3 CAPÍTULO III

3.1 Marco Metodológico

La presente investigación se basará en exponer lo correspondiente al marco metodológico, de una forma en la cual se dará a conocer y explicar aquellos lineamientos empleados respecto a la forma de la metodología que busca demostrar la hipótesis planteada respecto a la necesidad de aplicar un examen criminológico a los privados de Libertad, esto mediante la utilización de diversas herramientas como lo son la recolección de información y de datos.

3.2 Enfoque de la Investigación.

La investigación de decanto por realizarse un enfoque cualitativo de conformidad con Roberto Hernández Sampieri en su Libro Metodología de la Investigación el cual señala lo siguiente:

Lo que se pretende el análisis más a profundidad que facilite la comprensión de los diferentes fenómenos que se plantean estudiar. Por lo tanto, será inductivo y busca entender la complejidad de la realidad en la cual se encuentra al momento de hacer la investigación, de manera se logre comprender la forma en cómo funciona la conducta humana desde el propio marco de referencia (Taylor y Bogdán, 1984). Por lo que de acuerdo con lo indicado la investigación se desarrollará mediante un análisis minucioso de la perspectiva y criterios de las personas, así como análisis de documentos, llegando a profundizar más en el tema de interés lo cual nos permitirá comprobar la hipótesis.

En cuando al punto de investigación cualitativa es importante recalcar que “se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto” (Hernández Sampieri, 2018, p. 390). Debido a que parte de las personas que en esta investigación participaran de las entrevistas corresponden a profesionales del derecho y especialistas de la materia como por ejemplo los responsables que haya designado el Adaptación Social que tiene un conocimiento más a profundidad sobre el tema por tratar, con lo cual se obtendrá información valiosa para la investigación.

3.3 Diseño Metodológico.

En cuanto a los diseños que se utilizaran dentro de esta investigación son variados, esto partiendo del punto en que se requiere analizar diferentes aspectos de la información lo cual va a permitirnos demostrar el cumplimiento de los objetivos propuestos dentro del trabajo

investigativo, por lo que además de enfocarnos en un diseño propiamente Analítico, se implementara otro transversal, así como prospectivo.

Asimismo debe indicar cuál es el motivo de utilizar los diferentes diseños, partiendo del hecho que se utilizara un estilo transversal por cuanto la recolección de datos se llevará a cabo en un momento en el tiempo específico que se desarrolla el tema (Hernández, Fernández y Baptista, 2006), ya que la información de la cual se echará mano será de acuerdo con la problemática que se vive hoy respecto a la falta de estudios especializados sobre si a una persona se le debe de dar un beneficio carcelario o no.

Asimismo, se utilizará un diseño prospectivo, debido a que sucede un acontecimiento, representan un suceso importante a efectos de poder estudiarse, ya que la causa del problema se evidencia en el presente y eventualmente repercutirá en el futuro (Calderón y Alzamora, 2018). Como fue indicado, el aumento de criminalidad en el país.

Y como último punto se implementará un diseño analítico por cuanto es un método de investigación que va a descomponer el tema de estudio, dividiendo cada causa una a una esto a fin de poder realizar un estudio minucioso de manera individual (Bernal,2010). Lo que nos permitirá obtener mejores resultados.

3.3.1 Tabla de operación de las variables.

Objetivos	Variables	Definición	Definición	Definición
		Conceptual	Operacional	Instrumental
Analizar he identificar	Análisis de los	Se identificará		Análisis Documental.

<p>cuáles son los beneficios y requisitos carcelarios vigentes dentro del sistema penitenciario costarricense.</p>	<p>beneficios carcelarios que se otorgan en Costa Rica</p>	<p>cuáles son los beneficios carcelarios que se otorgan en Costa Rica, así como ejemplificar cuales son los requisitos que se deben alcanzar para optar por un tipo de descuento de la pena distinto como lo es un beneficio carcelario.</p>	<p>Conceptualización de Beneficios Carcelarios. Requisitos para la obtención de Beneficios Carcelarios. Finalidad de los Beneficios Carcelarios Sobrepoblación y Hacinamiento Carcelario.</p>	<p>Entrevistas.</p>
<p>Establecer la existencia</p>	<p>Determinar la existencia</p>	<p>Lo que se</p>	<p>El concepto Criminología.</p>	<p>Análisis Documental.</p>

<p>de un estudio criminológico dentro de las valoraciones realizadas por parte de los profesionales del Instituto Nacional de Criminología.</p>	<p>de un examen respecto a la obtención de un beneficio carcelario por parte de nuestro sistema penitenciario.</p>	<p>pretende identificar es si actualmente en Costa Rica se realizar algún estudio por parte del INC que sea vinculante a la hora de otorgar un beneficio carcelario.</p>	<p>Escuelas y la resocialización.</p> <p>Escuela Clásica</p> <p>Escuela Positivista</p> <p>Tercera escuela posiciones eclesiásticas Instituto Nacional de Criminología en Costa Rica, funciones y alcances.</p> <p>El papel de la Criminología en Costa Rica.</p> <p>Estudios Criminológicos en Costa Rica.</p>	<p>Análisis jurisprudencial.</p>
---	--	--	---	----------------------------------

Determi	Recalcar	Preten		Análisis
nar la importancia de los estudios criminológicos, en la obtención de un beneficio carcelario.	la importancia de contar con exámenes de profesionales en criminología	de demostrar la importancia de contar con un examen realizado por profesionales en criminología, que permitan determinar si un sentenciado es apto o no para reintegrarse a la sociedad.	El informe criminológico. Concepto. El informe criminológico y el proceso Penal. El delincuente. La víctima. Importancia de los informes criminológicos para la obtención de un beneficio carcelario.	Documental. Entrevistas Análisis jurisprudencia.

3.3.2 Tabla de técnicas e instrumentos.

Objetivos	Variables	Técnica	Instrumentos	Sujetos y fuentes de información y muestra
<p>Analizar he identificar cuáles son los beneficios y requisitos carcelarios vigentes dentro del sistema penitenciario costarricense.</p>	<p>Análisis he identificar los beneficios y requisitos carcelarios en Costa Rica</p>	<p>Análisis Documental. Entrevistas.</p>	<p>Matriz de análisis. Entrevistas a profundidad.</p>	<p>Fuentes Primarias. Fuentes secundarias.</p>
<p>Establecer la existencia de un estudio criminológico dentro de las valoraciones realizadas por parte de los profesionales del</p>	<p>Determinar si en Costa Rica existe un examen criminológico al momento de otorgar un beneficio carcelario.</p>	<p>Análisis Documental. Análisis jurisprudencial.</p>	<p>Matriz de análisis.</p>	<p>Fuentes Primarias. Fuentes secundarias.</p>

Instituto Nacional de Criminología.				
Determinar la importancia de los estudios criminológicos, en la obtención de un beneficio carcelario.	Determinar cuál es la importancia de otorgar este tipo de beneficio antes de dejar en libertad a una persona	Análisis Documental. Entrevistas	Matriz de análisis. Entrevistas a profundidad.	Fuentes Primarias. Fuentes secundarias.

3.4 Técnicas de la investigación

En cuanto a las técnicas de investigación consisten en un procedimiento típico, validado por la práctica, dirigido en general, aunque no solamente a obtener y transformar información de utilidad para la solución de problemas de conocimiento en las disciplinas científicas que se investiguen (Ignacio, s. f.). Se muestra y ejemplifica la ruta correcta de como recolectar la información, que nos será útil para poder desarrollar el proyecto de investigación. “La técnica está relacionada con el método de la investigación, con la Teoría y aún con el perfil filosófico que caracteriza a dicha investigación como un todo” (Ignacio, R., p.278). Por lo tanto, es sumamente

importante desarrollar una buena Técnica para poder obtener resultado de calidad que ayude a realizar una investigación fuerte que ayude a demostrar el tipo de hipótesis planteada.

3.5 Instrumento de investigación

Son aquellos que permiten y hacen posible la operatividad de la técnica (Verónica, 2013) lo que quiere llegar a entender que es el sistema utilizado para llegar a obtener la información necesaria y relevante para el proyecto investigativo que se está desarrollando como es el presente, por lo tanto, se logra concluir que en caso de que no existan instrumentos de investigación no podría desarrollarse el proyecto, son la base principal en el desarrollo propio de los trabajos de investigación.

En cuanto a los tipos de instrumentos sus utilidades son variadas, encontramos tanto: la observación, la encuesta, la entrevista, recopilación documental, la recopilación de datos a través de cuestionarios que asumen el nombre de encuestas o entrevistas y el análisis estadístico de los datos (Verónica, 2013). Por lo que se emplearán estos llamados vehículos suministradores de información para realizar una obtención de información considerada de calidad con lo cual vamos a poder demostrar nuestra hipótesis.

3.6 Revisión documental.

Se pueden utilizar investigaciones elaboradas previamente, las autorías y sus discusiones; determina cuál fue el fin principal de la investigación; se puede realizar comparaciones entre trabajos estableciendo semejanzas y diferencias; así como la búsqueda de preguntas y objetivos que fueron desarrollados en la investigación. Se realiza un análisis de forma conjunta con la información que se ha escrito sobre un tema en particular, procesando la misma, con el objeto de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de la investigación. (Bernal, 2010)

3.7 Entrevistas

Es un instrumento de recolección de información empleada en procesos de investigación, donde su fin es la de realizar una obtención de información oral y de forma personalizada sobre diferentes temas, es decir en primera persona, ya sea mediante experiencias, sucesos o inclusive por opiniones que guarden los sujetos de un tema en específico, aportan información relevante para la investigación. Se debe de contar con al menos dos personas interactuando respecto al tema sujeto de la investigación y este puede variar de acuerdo con la cantidad de personas que participen en esta tanto individuales como grupales, con lo cual se va a obtener un foco de información muy importante.

3.7.1 Fuentes de información.

Todas las formas en la cuales se recolecta la información, en búsqueda de conocimiento de una situación o problema presentado y, que posteriormente será utilizado para lograr los objetivos establecidos en el trabajo de investigación. Asimismo, (Hernández, 2006) indica que las fuentes de información son ideas instantáneas que se utilizan para realizar una investigación.

3.7.2 Fuentes Primarias.

Se hace referencias a aquellos instrumentos aplicados sobre sujetos de los cuales se va a nutrir el proyecto de investigación, es decir la información es aportada directamente de la población que se pretende estudiar. Asimismo (Castillo, 2002, p.2), dijo lo siguiente “Contienen información nueva u original. Son la información resultante de forma inmediata de la investigación a la práctica. Por lo que su utilización se torna muy importante sobre todo en proyectos de investigación donde se toquen temas actuales y se necesite información de primera mano.

3.7.3 Fuentes Secundarias.

En lo que respecta a las fuentes secundarias son aquellas que obtienen información primaria, sintetizada y reorganizada, es decir, la misma ha sido procesada. Especialmente creadas para facilitar, maximizar, y agilizar el acceso a las fuentes primarias o a sus contenidos. Parten de datos previamente elaborados, como pueden ser datos obtenidos de anuarios estadísticos, de Internet, de medios de comunicación, de bases de datos procesadas con otros fines, artículos y documentos relacionados con la enfermedad, libros, tesis, informes oficiales. (Miranda, 2008)

3.8 Recopilación de información.

En lo que respecta a este apartado consiste en un proceso que implica una serie de pasos a cumplirse. Por lo que se presenta un esquema o guía general que puede utilizarse para la recolección de los datos que son necesarios, para poder responder a los objetivos y para probar la hipótesis de la investigación, o ya sea ambos (Bernal, 2012). Representa un proceso muy importante y clave dentro de la investigación debido a que permite dar respuesta a los presupuestos planteados dentro del trabajo.

3.9 Análisis de información

Por último, el análisis de la información representa un proceso en el cual se realiza un procedimiento de selección, categorización y validación de la información recolectada lo cual va a permite mejorar la comprensión de un fenómeno de singular interés (Sandín, 2003), es decir, se analiza y utiliza aquella información importante para el proyecto. Asimismo, según (López, 2002) menciona que se trata de analizar internamente los documentos recolectados, en busca de procurar y resaltar aquella información relevante y útil para el proyecto de investigación. Por lo tanto, es el procedimiento que se utiliza para consolidar la hipótesis propuesta.

4 CAPÍTULO IV

Análisis de resultados.

La metodología de la presente investigación implicó la realización de las siguientes actividades:

Para la obtención de los resultados del objetivo específico número uno, se revisó normativa nacional. Jurisprudencia, doctrina, así como entrevistas, con los siguientes datos.

4.1 Principales resultados del objetivo 1

4.1.1 Determinar y analizar cuáles son los beneficios y requisitos carcelarios vigentes dentro del sistema penitenciario costarricense.

Para Determinar y analizar cuáles son los beneficios y requisitos carcelarios vigentes dentro del sistema penitenciario costarricense se utilizó la revisión documental y diferentes normativas nacionales, así como entrevistas, con los siguientes resultados:

4.1.2 Conceptualización de Beneficios Carcelarios

Dentro de los principales hallazgos se debe señalar el concepto propio de Beneficio Carcelario, donde son aquellos beneficios que puede disfrutar el privado de libertad cuando se encuentre recluido en un centro penitenciario, es decir cuando este se encuentre sentenciado y con una condena.

Básicamente, trata de beneficios en este caso jurídicos que genera efectos positivos para los condenados, permitiéndoles estos cumplir su pena de una manera distinta, acortando su tiempo

en la cárcel. Uno de los principales objetivos que se plantean los beneficios carcelarios es el de suavizar la propia Ley, buscando propiamente la rehabilitación del privado de libertad respecto a su rol que desempeña dentro de la sociedad.

De acuerdo con esto (BROUSSET, 2002, p.12) señala que: *“los beneficios carcelarios son institutos penológicos que intentan estimular una actitud resocializadora en el condenado. Asimismo, que la política criminal que ejerza el Estado debe ser limitada y congruente con esta finalidad”* Lo cual recalca propiamente la política penitenciaria en Costa Rica, donde su fin principal es la resocialización del delincuente y no apartarlo de la sociedad como se efectuaba en el pasado.

Propiamente los beneficios carcelarios atienden a principios como lo son el de la reeducación y reinserción, buscando la rehabilitación del delincuente, tutelando derechos establecidos en la Constitución Política y demás Instrumentos Internacionales, donde se deben de respetar las reglas mínimas para el tratamiento de los privados de libertad.

Ahora propiamente a su conceptualización, la normativa penitenciaria no tiene establecido una definición en específico, sin embargo, se puede utilizar el Reglamento Penitenciario Español que ayuda a comprender de una mejor manera esta terminología, indicado que son *“aquellas medidas que permiten la reducción de la duración de la condena impuesta en sentencia firme o la del tiempo efectivo del internamiento”*. Por lo que en términos generales se llega a concluir que representan un tipo de privilegio para el privado de libertad, el cual tiene un efecto en disminuir su pena de prisión ya establecida propiamente en una sentencia, con el imperativo que este debe acoplarse de manera eficiente a la sociedad, y además con el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa nacional.

4.1.3 Beneficios Carcelarios y sus requisitos.

Ahora bien, se cuándo se debe hablar propiamente de los beneficios carcelarios existentes en nuestro país, se pueden citar básicamente cuatro:

- El descuento por trabajo
- El régimen de confianza
- La libertad condicional
- Arresto domiciliario con monitoreo electrónico.

4.1.4 Trabajo Penitenciario.

En cuanto al trabajo penitenciario es importante primero definir este concepto de este, donde representa aquellas labores que realizan los privados de libertad en un centro carcelario con la finalidad de que el tiempo que pasen en el centro penal sea de una forma activa, aprendiendo en este caso realizar algún oficio o inclusive algún estudio, creciendo propiamente como persona. Asimismo, se logró determinar que de acuerdo con lo que establece el artículo 39 del reglamento técnico del sistema penitenciario señala cuáles son las labores que se van a considerar como trabajo donde encontramos las siguientes:

Se entenderá por trabajo, el que realicen los privados y privadas de libertad dentro o fuera del Centro, en las modalidades siguientes:

- a. Formación profesional o técnica.
- b. Estudio y formación académica.
- c. Las prestaciones en servicios auxiliares comunes del Centro.
- d. Las artesanales, de producción intelectual, literaria y artística.

e. Las de dirigencia u organización permanente de actividades orientadas a la población penal.

f. La prestación de servicios laborales a empresas o instituciones públicas, empresas privadas, por cuenta propia o en proyectos institucionales.

De acuerdo con los resultados dados se logró identificar que dentro de los beneficios que ofrece el trabajo penitenciario se incluyó la formación académica esto por cuanto el estado no puede brindar un trabajo propiamente dicho acá privado de libertad, por lo tanto, se toma la formación académica como una modalidad de trabajo penitenciario.

Ahora bien, cuando hablamos del descuento por trabajo se encuentra regulado en el artículo 55 del Código Penal donde dispone que cuando la persona privada de libertad haya cumplido con la mitad de su sentencia podrá descontar la misma a través de un trabajo esto siempre enfocado en la administración pública y como fue dicho la formación académica se engloba dentro de este rubro.

En lo que respecta al descuento de la pena una vez que se alcance con el requisito establecido 2 días laborados corresponderán a 1 de descuento en días cárcel, de antemano debe existir una autorización por parte del instituto nacional de criminología donde mediante un informe técnico señala las características psicológicas siquiátricas y en este caso sociales de la persona que esté realizando este tipo de beneficio carcelario.

4.1.5 Requisitos.

- 1- Dependiendo de la conducta efectuada por el privado de libertad, el Consejo Técnico Interdisciplinario del centro carcelario remitirá una recomendación al Instituto Nacional de Criminología para que éste resuelva en definitiva acerca de la autorización del trabajo.
- 2- Que el Instituto Nacional de Criminología lo recomiende.
- 3- La recomendación se debe hacer al menos con dos meses de antelación al cumplimiento de la mitad de la pena impuesta.
- 4- El Área de Capacitación y Trabajo del centro carcelario mantendrán un expediente denominado “Registro Laboral” de cada interno en el cual se consignará la trayectoria laboral.
- 5- Se podrá implementar únicamente cuando el privado de libertad haya cumplido la mitad de la pena y no antes.
- 6- Es relevante hacer hincapié en que a pesar de que el INC es quien decide sobre la posibilidad de que el condenado pueda trabajar para descontar su pena, es el Juzgado de Ejecución de la Pena a quien le corresponde a través de sus potestades la efectiva concesión del beneficio.

4.1.6 Revocatoria:

El beneficio Carcelario puede ser revocado bajo los siguientes supuestos:

- a) La evasión o el quebrantamiento de la modalidad de custodia
- b) Cuando el privado de libertad se rehúse a realizar las actividades laborales que se le impongan

c) Cuando el recluso sufiere de alguna enfermedad que le produjere una incapacidad permanente para realizar las actividades laborales.

Esta se realiza por medio del Consejo Técnico Interdisciplinario que emitirá una nota al INC con la causa de revocación. Por lo anterior se permite evidenciar que el delincuente debe continuar su desarrollo social de una manera acorde a lo que se esperaría de un ciudadano ejemplar ya que si no se compromete a tener una buena conducta el propio beneficio podría ser revocado por la autoridad competente.

4.1.7 Régimen de confianza o sistema penitenciario progresivo.

De acuerdo con los resultados se logró determinar que no solo la prisión debe considerarse como un sistema cerrado donde el privado de Libertad no pueda salir, esto tomando en cuenta que el sistema penitenciario de Costa Rica tiene un enfoque progresivo donde tiene varias modalidades de atención dando la posibilidad de que el reo pueda cambiar de un lugar cerrado a un régimen abierto.

Respecto a esto la Sala Constitucional mediante el Voto N°6829 de 1993 indica lo siguiente:

“la cárcel no debe ser el único ni el predominante espacio en la ejecución de la pena y privación de libertad. Favorecemos pues, la no institucionalización, la desinstitucionalización y la no institucionalización de aquellos que requieran, desarrollando todos los mecanismos y recursos legales e institucionales necesarios”.

Es aquí donde su principal objetivo es crear varias fases o niveles dentro de un proceso gradual, en el cual el delincuente de una manera progresiva se incorpore a la sociedad, desde un punto de aislamiento absoluto a un régimen menos radical y libre, donde este pueda de una manera gradual incorporarse a la sociedad llamado nivel de atención semi institucional o régimen de confianza.

Como fue dicho este se realiza de una manera gradual, donde se ve el progreso del privado de libertad, en cuanto a su evolución respecto al comportamiento, donde a mayores cambios positivos presente este, se va a tener una respuesta mejor y se le considera mayor libertad de acuerdo con su comportamiento en general, pasando propiamente a un régimen Semi- Institucional.

De acuerdo con esto (Téllez,1998, p80) señalo que: *“pretendieron encausar favorablemente el innato deseo de libertad de los reclusos, estimulando su comportamiento para que en función del mismo la intensidad de la pena fuera disminuyendo progresivamente”*. Busca como fue dicho la reinserción del privado de Libertad dentro de la sociedad, mostrando una esperanza para las personas que se encuentren reclusas en el sistema penitenciario nacional.

En igual sentido este beneficio carcelario encuentra su sustento legal en el inciso 2 de artículo 60 de la RMTR donde señala lo siguiente: *“Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada”*. Dando esa idea o fin principal que busca nuestro derecho penal, el cual versa en la reinserción del privado de Libertad a la sociedad de una manera correcta.

Respecto al régimen de confianza le permite a la persona privada de Libertad estar en un centro penitenciario de lunes a viernes y que los fines de semana tenga libertad, donde dentro de un año carcelario que corresponde a 360 días, estaría 102 dos días en Libertad.

Gráfico número 1.



Elaboración propia.

Lo cual muestra números importantes dentro del sistema penitenciario que en su momento pueden considerarse que la función propia de buscar la reinserción social se está cumpliendo a cabalidad ya que le permite al delincuente disminuir su tiempo en cárcel mediante la utilización de mecanismos útiles que además de ayudarlo en la convivencia social le ayuda para que sirva como descuento de su pena.

4.1.8 Requisitos:

- Corresponde al Instituto Nacional de criminología dar de alguna manera estos beneficios, esto según lo establece el artículo 15 de la Ley ROO: “conocer y resolver en última

instancia de las reubicaciones de los privados y privadas de libertad del Nivel Semi institucional al Institucional y del Nivel en Comunidad al Nivel Institucional o Semi institucional”.

- Depende de sus Características Personales como nivel educacional, vocacional, capacidad laboral, estado sociofamiliar, situación de vicios de drogas, entre otros.
- Desempeño mediante el cumplimiento de traslado de régimen de confianza.
- Es necesario que el interno desarrolle una actividad positiva en los campos educativo, laboral y convivencial.

Como es visto muy comúnmente se relaciona con las disposiciones que establece de una manera precisa la buena conducta del privado de libertad, como requisito indispensable para poder solicitar algún tipo de beneficio carcelario.

4.1.9 Revocatoria del Beneficio.

- Cuando el privado de Libertad no cumpla con las condiciones de la modalidad impuesta el INC procederá a revocar el beneficio.
- Ahora bien, dentro de los datos estadísticos se han obtenido resultados sumamente buenos donde solo el 11% de los casos se les ha revocado el beneficio.

Lo que muestra que, si representa una medida importante en la aplicación legal dentro de nuestro ámbito penitenciario, teniendo registro muy bajo sobre las revocatorias que se producen entre aquellos privados de libertad que se convierten en reincidentes o son investigados por parte de otros procesos penales en su contra.

4.1.10 La libertad Condicional.

Este beneficio carcelario consiste en una forma mediante la cual el privado de libertad mediante una vía incidental llamado incidente de Libertad Condicional, cuando haya cumplido el tiempo que la Ley establece y se tenga presente que el sujeto es apto para reincorporarse nuevamente en la sociedad, esto partiendo del supuesto de que, si bien todavía le falta tiempo al privado de libertad para cumplir con su condena, este se encuentra en condiciones para incorporarse nuevamente a la sociedad. Esta solicitud se realiza ante el Juez de Ejecución de la Pena.

(Rodríguez, 2001, p.352) señala: “*supone una anticipación de la excarcelación del penado para cumplir fuera de la prisión*” donde se verifica que el descuento de la penal lo realizara fuera de las celdas del sistema penitenciario nacional.

Respecto a este tipo de beneficio la persona continuará siendo monitoreada por lo que se desprende que cada 6 meses se emitirá un informe relatico al cumplimiento de la Libertad Condicional. Asimismo, el INC tiene la facultad para solicitar ante el Juez de Ejecución de la Penal la Libertad del Imputado.

Asimismo; la sala tercera mediante el voto N°00369 del 23 de setiembre de 1994 señala lo siguiente: *el beneficio es una potestad facultativa del Tribunal, la cual se ejercerá únicamente en los casos en que realmente el condenado lo amerite, previos estudios técnicos y la opinión de dicho Instituto. El otorgamiento de este beneficio debe inscribirse dentro de una política criminológica abierta y dentro de los principios democráticos del sistema penal en donde se logre un equilibrio entre la protección del individuo y la protección de la sociedad.*

Donde debe indicarse que los estudios por parte del Instituto Nacional de criminología siguen siendo estudios no vinculantes y corresponde propiamente y como fue dicho al Juez de Ejecución de la Penal resolver lo relativo a este incidente, asimismo se señala que

“se ha discutido si es un derecho del condenado o si, por el contrario, es una facultad del juez. Nosotros creemos que es lo primero por cuanto cumplidos todos los requisitos, no habría argumentación posible para negar este beneficio”

(Del Pont, 1982, p. 17).

Donde se sigue señalando este como una facultad del Juez a momento de otorgar un tipo de beneficio.

4.1.11 Requisitos.

- 1- Cumplir la mitad de la pena.
- 2- No haya sido condenado antes por delito común penado mayor a 6 meses
- 3- Instituto de Criminología informe sobre el buen comportamiento, servicios prestados, ocupación u oficio adquirido que le puedan permitir al recluso una vida regular;
- 4- Dictamen Emitido por el INC, el cual no es vinculante para el Juzgado de Ejecución. Siendo este un control extra y en ocasiones que sirva a modo de filtro.
- 5- Además, se pueden incluir las siguientes condiciones posteriores al otorgamiento del beneficio como vivir en un lugar determinado, tener domicilio fijo, no frecuentar determinados lugares, no tener contacto con la víctima o perturbarla, presentarse al Juzgado a firmar mensualmente, tener oferta laboral, prestar trabajo a la comunidad, mantener buena conducta, no portar armas, participar en programas de tratamiento, abstenerse de consumir drogas.

En este tipo de beneficios se presenta un poco más riguroso ya que exige una condición extra la cual es el cumplimiento de la mitad de la pena para poder solicitarle al Juez Competente mediante un incidente la libertad condicional, la cual quedara a valoraciones propias de la autoridad judicial responsable que se le presento la gestión promovida por parte del privado de libertad.

4.1.12 Revocatorio del Beneficio.

- 1- El Condenado le será revocado el beneficio si no cumple con las condiciones previamente establecidas a cumplir.
- 2- No cometer un nuevo hecho punible, el cual haya sido sancionado por una pena mayor a los 6 meses.
- 3- Le corresponde al Juez de ejecución de la Penal revocar dicho instituto.

Dentro de este tipo de beneficios y en general no se hace una distinción propia del delito, es decir, aunque haya cometido un hecho el cual probablemente tenga una pena muy alta de prisión. Como el Homicidio, venta de drogas, la gravedad del delito en si no representa una limitación en la solicitud o gestión de este tipo de beneficio carcelario.

4.1.13 Arresto Domiciliario con Monitoreo electrónico

Uno de los beneficios carcelarios más utilizados en el país es el arresto domiciliario con monitoreo electrónico, utilizada desde setiembre del 2014, lo que sé que busca es que el condenado pueda continuar descontando su pena de prisión, pero fuera de un centro penal, promoviendo la reinserción social de la persona condenada.

Sin embargo, este beneficio no es que le otorga total libertad al sentenciado, sino que debe de restringirse de salir o de transitar por un perímetro establecido, donde se tendrá bajo supervisión

en su marco social y con esto lo que se requiere es aplacar lo negativo de las prisiones y lo que pueden generar en el sentenciado. Asimismo, es importante indicar que esta alternativa es también utilizada para personas que se encuentra cumpliendo una medida cautelar y en una medida sustitutiva de una pena en la etapa de ejecución de sentencia,

El voto de la Sala Constitucional N°19850 – 2022 del 26 de agosto del 2022, indica que el monitoreo electrónico “constituye un conjunto de medios tecnológicos de control a distancia puestos al servicio de la justicia penal, mediante el cual se impone una medida de localización permanente a las personas sentenciadas o indiciadas a las que a la autoridad jurisdiccional ordenó” con esto se mantiene a la persona obligada en permanecer en su domicilio con las medidas impuestas y con las alternativas fijadas por el juez, donde permite la localización constante e ininterrumpida de la persona.

4.1.14 Requisitos.

- 1- El juez, al conceder la libertad condicional, podrá imponer al condenado las condiciones que determine, de acuerdo con el informe que al respecto vierta el Instituto Nacional de Criminología; estas podrán ser variadas en cualquier momento, si así lo solicita dicho Instituto.
- 2- Que no sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado, según el artículo 2 de la Ley N°8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009, ni delitos sexuales contra menores de edad, ni en delitos en que se hayan utilizado armas de fuego.
- 3- Que se trate de un delincuente primario.
- 4- Que de acuerdo con las circunstancias personales del condenado se desprenda razonablemente que no constituya un peligro y que no evadirá el cumplimiento de la pena.

- 5- El juez, al conceder la libertad condicional, podrá imponer al condenado las condiciones que determine, de acuerdo con el informe que al respecto vierta el Instituto Nacional de Criminología; estas podrán ser variadas en cualquier momento, si así lo solicita dicho Instituto.

Asimismo, es importante señalar que el juez de ejecución de la pena podrá ordenar el arresto domiciliario con monitoreo electrónico durante la ejecución de la pena, como sustitutivo de la prisión, siempre que concurran los siguientes presupuestos: Esto de acuerdo con el artículo 486 bis:

- 1) Cuando la mujer condenada se encuentre en estado avanzado de embarazo al momento del ingreso a prisión, sea madre jefa de hogar de hijo o hija menor de edad hasta de doce años, o que el hijo o familiar sufra algún tipo de discapacidad o enfermedad grave debidamente probada. Podrá ordenarse también este sustitutivo siempre que haya estado bajo su cuidado y se acredite que no existe otra persona que pueda ocuparse del cuidado. En ausencia de ella, el padre que haya asumido esta responsabilidad tendrá el mismo beneficio.
- 2) Cuando la persona condenada sea mayor de sesenta y cinco años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito justifiquen la sustitución de la prisión.
- 3) Cuando a la persona condenada le sobrevenga alguna enfermedad física, adictiva o siquiátrica cuyo tratamiento, aun cuando sea posible seguirlo en la prisión, resulte pertinente hacerlo fuera

para asegurar la recuperación, previo los informes médicos y técnicos necesarios que justifiquen el arresto domiciliario.

4) Cuando a la persona condenada le sobrevengan situaciones en la ejecución de la pena que ameriten el resguardo del principio de humanidad, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito justifiquen la sustitución de la prisión.

Esto con el entendido que el Instituto Nacional de Criminología deberá evaluar, anualmente, la aplicación de este mecanismo y remitirá al Ministerio de Justicia y Paz las recomendaciones que estime pertinentes.

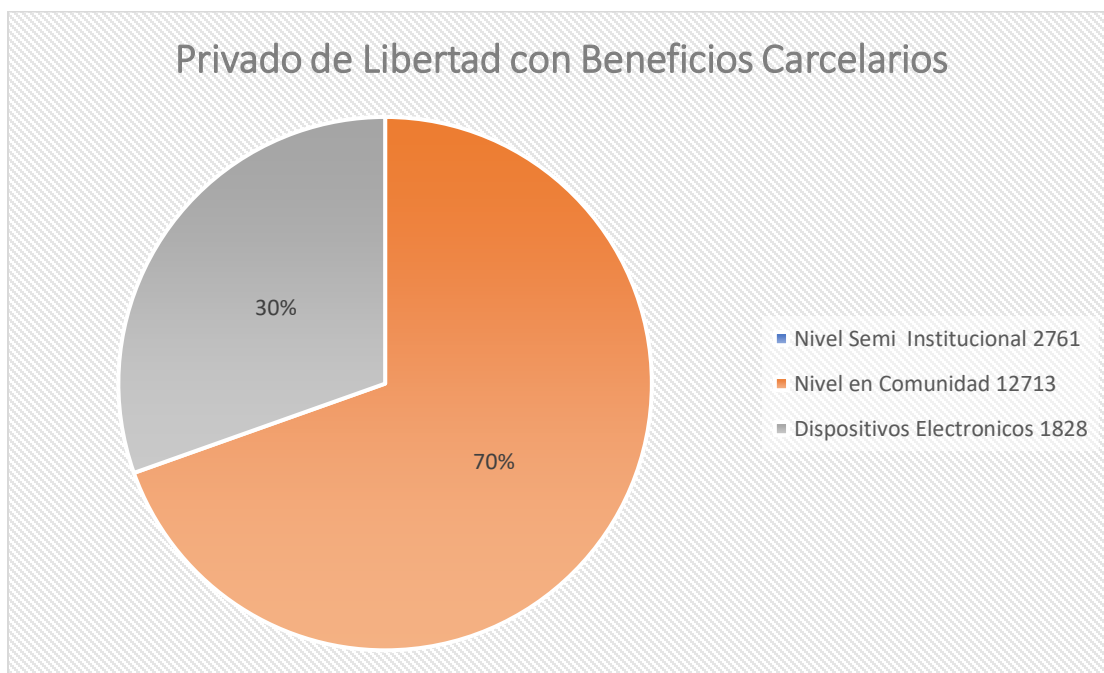
4.1.15 Finalidad de los Beneficios Carcelarios

La principal finalidad es que exista una adecuada resocialización para las personas privadas de su libertad, ya que actualmente como se encuentra el sistema penitenciario a pesar de que se realizan grandes esfuerzos y trabajos para que las cárceles no sean escuelas de criminales, siempre de alguna u otra forma, este peligro social va a existir.

A raíz de los beneficios carcelarios lo que se busca es impulsar a que la resocialización de la persona se realice afuera del centro penitenciario que adentro, ya que la persona mientras goza de este beneficio se puede desarrollar en la sociedad y al momento que finalice su condena y vuelva a la sociedad no sea un cambio muy brusco en el sentido de tener que volver a reintegrarse a la sociedad.

Con esto es importante tomar en cuenta uno de los principios que rigen el proceso penal como lo es el principio de la “última ratio” donde se procura que este medio sea como la última instancia, donde desde una perspectiva estadística podemos ver los números que muestran

la cantidad de personas que se encuentra bajo un régimen semi- institucional, así como nivel en comunidad y monitoreo electrónico.



Donde es claro ver que sin lugar a duda este tipo de beneficios carcelarios representan una herramienta positiva por parte de nuestro sistema penitenciario en respuesta y lucha contra el hacinamiento carcelario, así como en búsqueda de su principal fin y cuál es la de reintegrar al imputado a la sociedad de la mejor forma es decir buscan la reintegración y reinserción social efectiva, y no como se hacía en la antigüedad que buscaban sacarlo del sistema social en el cual este se desarrollaba.

4.1.16 Sobrepoblación y hacinamiento carcelario.

La sobrepoblación penitenciaria se puede indicar que sucede cuando “se excede el 100% la capacidad operativa de un centro penal y el segundo es cuando la tasa es mayor al 120%” (Ulloa. J, Araya. M 2006), uno de los principales problemas que hacen que esto suceda es por temas en la

infraestructura de los centros penales, ya que la legislación y demás normas penales se deben de aplicar tal cual se encuentran establecidas, por lo que no se podría alegar que este problema es porque se da pena de prisión a todas las personas que han cometido un hecho ilícito.

Para el año pasado se salió de la casilla de hacinamiento y se pasó a sobrepoblación, ya que se logró invertir en infraestructura penitenciaria y con esto se redujo exponencialmente el hacinamiento que se encontraba latente, esto según a un artículo por parte de la presidencia de la república donde se indica que el porcentaje paso de 43% en mayo de 2018 a un 8,9% en noviembre de 2021, esto con la creación de un nuevo centro penitenciario llamado CAI Terrazas.

Al realizar dicho centro penitenciario llego a repercutió directamente en la capacidad del sistema penitenciario en albergar más privados de libertad, ya que hacía 15 años en los que Costa Rica se encontraba en un hacinamiento carcelario, lo cual se mide cuando supera más del 20% de la población penitenciaria y para el cierre del año anterior se logró reducir al 8,9%.

4.1.17 Cuadro: 1 Respuesta entrevistados a la pregunta sobre; ¿Dentro del sistema penitenciario costarricense, se permite al sentenciado variar el cumplimiento de su pena, con el otorgamiento de un beneficio carcelario, esto siempre y cuando cumpla con algunos requisitos, está de acuerdo con esto?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta.
Entrevistado 1	Sí estoy totalmente de acuerdo, ya que para poder entender el tipo de sistema jurídico penal que existe en cada territorio o país, se debe de recurrir a la finalidad de la pena, y ya al saber el fin de la pena en un sistema, se podrá determinar cuál tipo de aparato punitivo es el que prevalece

	<p>y esto va a dar los cimientos filosóficos al momento de aplicar todo el aparato punitivo a una conducta que haya violentado la ley. Nuestra finalidad de la pena se encuentra en el artículo 51 del Código Penal, con esto sabemos que nuestra pena tiene un fin resocializador, ya que busca que la persona que infringió la ley y que sea merecedora de una pena vuelva a reintegrarse a la sociedad y vuelva a ser una persona productiva socialmente hablando. Con esta forma de aplicación progresiva, de esa reinserción de lo que se habla en esta pregunta, es totalmente acorde con lo que es nuestra filosofía como estado; por lo que y si me encuentro totalmente de acuerdo, ya que uno de los grandes pilares filosóficos derivados de Immanuel Kant es que los seres humanos son un fin en sí mismo y no un fin para alcanzar alguna utilidad estatal, por lo que sí estoy de acuerdo.</p>
Entrevistado 2	<p>Sí mi condena fue de dieciséis años de prisión y tuve que hacerlos día con día y aun debo, bueno me ayudaron con dos años y medio antes de terminar la pena completa, ya casi hice toda la pena, me costó mucho para que me dieran el beneficio, por errores de uno mismo de que no hacer caso, porque a veces le encontraban cuchillos y armas a uno en la requisas, yo caí preso por homicidio y la jueza</p>

	<p>llegaba a la conclusión de que estaba preso y seguía armado más que todo yo retrase el beneficio que me dieron por culpa mía, pero sí, si cumplen, si ayudan, no es como ellos lo pintan pero si me ayudaron faltándome dos años de terminar la sentencia, pero casi que tuve que hacer toda la sentencia, Sí mi condena fue de dieciséis años de prisión y tuve que hacerlos día con día y aun debo, bueno me ayudaron con dos años y medio antes de terminar la pena completa, ya casi hice toda la pena, me costó mucho para que me dieran el beneficio, por errores de uno mismo de que no hacer caso, porque a veces le encontraban cuchillos y armas a uno en la requisas, yo caí preso por homicidio y la jueza llegaba a la conclusión de que estaba preso y seguía armado más que todo yo retrase el beneficio que me dieron por culpa mía, pero si, si cumplen, si ayudan, no es como ellos lo pintan pero si me ayudaron faltándome dos años de terminar la sentencia, pero casi que tuve que hacer toda la sentencia.</p>
Entrevistado 3	<p>Sí, me encuentro totalmente de acuerdo, ya que para aquellos casos en los que el delito por el cual fueron condenados no sea considerado grave, no veo porque no puedan ser tomados en cuenta para la aplicación de un beneficio carcelario. Siempre y cuando se realicen los</p>

	<p>exámenes o informes pertinentes por profesionales en esta área, para que se puedan obtener datos exactos que permitan determinar si la persona es apta o no para ser partícipe de un beneficio carcelario.</p> <p>Sin embargo hay que tener en cuenta que esto podría generar un efecto adverso dentro de la sociedad, y generar un tipo de discriminación hacía la persona que se encuentra dentro de un beneficio carcelario ya que muchas veces la sociedad no toma por bien la aplicación de estas medidas, ya que no ven correcto que una persona que cometió un acto ilícito, termine de cumplir su condena fuera de un centro penitenciario, pero apegándonos a lo que indica y se encuentra vigente dentro de nuestro ordenamiento jurídico si me encuentro totalmente de acuerdo.</p>
--	---

Fuente: elaboración propia con información recolectada en las entrevistas.

El entrevistado número uno señala, que está de acuerdo en la aplicación de los beneficios carcelarios, sin embargo que aún hay muchas falencias o vacíos que se podrían corregir a futuro si se le pudiese dar la importancia necesaria ya que para que se dé un correcto funcionamiento en relación al privado de libertad y el sistema como tal, este último debería de invertir considerablemente en este sector de la población con el fin de que se llegue a cumplir con uno de

los principales fines de la pena que es una adecuada resocialización del privado de libertad hacia la sociedad para cuando termine su tiempo en prisión.

El entrevistado Numero dos señala sobre su tiempo en prisión y como se dio el proceso de la obtención de un beneficio carcelario, lo cual no fue fácil y de igual forma él mismo retraso esta gracia ya que por errores que el mismo cometió dentro del centro penal fue retrasando esta alternativa lo que da como resultado que se debe de trabajar más en los centros penales con el fin de que la persona logre corregir de una adecuada manera el error que lo hizo caer en prisión, pero aun así señala que el sistema al final de cuentas si logra desarrollar y cumplir en ciertas cosas lo que promulga, ya que el logro salir de prisión faltándole dos años y medio para la finalización de la pena impuesta.

El entrevistado número tres, señala que se encuentra de acuerdo en la aplicación de los beneficios carcelarios para en aquellos casos donde los hechos cometidos no sean de carácter gravosos y no el "mal" realizado no haya lesionado al ordenamiento jurídico, siempre y cuando se realicen los exámenes o estudios pertinentes por profesionales en esta rama que lleguen a emitir y dictaminar si el privado de libertad es apto o no para ser tomado en cuenta en uno de estos procedimientos como la obtención de un beneficio carcelario, además considera que la aplicación que se maneja hoy en día, si bien es cierto podía mejorarse, lo que se realiza hasta el momento se hace de una buena manera.

Con la realización de las entrevistas se pudo obtener diferentes puntos de vistas distintos, con los cuales emitieron resultados y expectativas que son enriquecedoras, al ver la forma de pensar de los entrevistados, para esta ocasión se logró obtener información de personas que manejan la aplicación de la ley y han sido estudiosos de la misma, como de uno que vio todo el proceso desde adentro de un centro penal y vio cómo se aplica la ley en él mismo por la

consecuencia de realizar actos en contra del bien común; pero en sí, los tres llegaron a una conclusión en conjunto indicando que los beneficios carcelarios son necesarios y que si funcionan.

4.2 Principales resultados del objetivo 2

4.2.1 Establecer la existencia de un estudio criminológico dentro de las valoraciones realizadas por parte de los profesionales del Instituto Nacional de Criminología.

4.2.2 El concepto Criminología.

Dentro de los principales hallazgos encontrados en la presente investigación, es necesario señalar las implicaciones que representa actualmente esta definición, ya que engloba temas de estudio muy amplios como lo son: El delito, la víctima, el delincuente y las interacciones de estos factores entre sí. Donde al poder estudiar estos conceptos permitiría desarrollar herramientas importantes para combatir el delito. Ya que este conjunto de cosas convierte a la criminología en una ciencia inexacta que se encuentra en constante evolución.

Respeto a este punto es preciso señalar lo indicado por (Prieto, 2004, 14) “La criminología – tanto la científica como la aplicada – es una disciplina en expansión. Es cada vez mayor el número de investigaciones criminológicas para conocer los diversos factores relacionados con la delincuencia y encontrar los adecuados efectos que sobre ella tienen los sistemas de control, y así poder evaluar y programar los métodos preventivos y el tratamiento indicado para cuando la conducta ya se haya desviado”

Lo cual evidentemente señala que al existir un número considerable de investigaciones relacionadas con la forma en cómo se provocan los diferentes tipos penales, genera una multiplicidad de situaciones que hacen entender que el delito llega a configurarse de diversas situaciones, entendiendo además que con la creación de nuevos tipos penales ocasiona nuevas

investigaciones de estudio, donde se hace evidente que la criminología por si sola en una ciencia que se desarrolla y evoluciona constantemente.

De acuerdo con esta visión el delito, los delincuentes y el control social se convierten en los principales temas de estudio, pero al tener identificadas estas variables, no se permite hablar de un solo criterio de la criminología como tal.

En caso de remontarse un poco en la historia, no se puede hablar de una sola criminología, donde en la realidad existen diversos tipos de criminología. En un primer momento a inicios del siglo XIX desde los primeros comienzos de la criminología, se realizaba un estudio antropológico del físico de las personas, donde de acuerdo a sus facciones corporales pretendía definir si una persona era un delincuente o no, posteriormente se realizaron estudios respecto a la geografía física, psicología, sociología, la medicina, la ciencia política y la economía, o como lo indicó (Bernal Castro: 2013) fue percibido como un fenómeno vinculado a la peligrosidad y la anormalidad, situación la cual hoy en día no es procedente.

Por lo anterior al comprender que existen muchos factores mediante los cuales puede estudiarse la criminología, hace que la formas mediante las cuales esta llega a definirse sean muy diversas.

Lo anterior no implica que se pueda llegar a una definición en específico, por lo que se puede decir que la criminología como tal, se puede señalar que se trata de una ciencia social empírica, es decir se basa en la experiencia y la observación además de ser interdisciplinar, donde se estudia el delito, conductas antisociales, la delincuencia, los delincuentes, las víctimas y los medios de control social, propiamente dicho como el fin principal del Derecho.

Asimismo, existe diferentes referentes los cuales dan su versión respecto al término propio de la criminología, donde encontramos criterios como los de:

AUTOR	CONCEPTO
Rafael Garofalo	Criminólogo italiano el cual menciona que la Criminología es la ciencia del delito. Garofalo la definió como la ciencia general de la criminalidad y de las penas.
Vont Ligt	Cita que es la ciencia que tiene por objeto de indagación la etiología criminal, es decir busca las causas de las cosas.
Quintanilla Saldaña	La define como la ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla.
Abra Hansen	La señala como aquella investigación a través de la etiología del delito, buscando tratar de curar al delincuente y previniendo la conducta criminal.

Donde podemos ver que diversos juristas y criminólogos tienen sus conceptos diversos sobre lo que debe de entenderse propiamente como la criminología, donde se permite aterrizar y llegar a señalar que la criminología represente el estudio propio de un fenómeno social, centrándose en el cómo y por qué de las conductas delictivas y la reacción que debe tener la sociedad cuando se esté frente a este tipo de situaciones, donde incluye además el estudio de los delincuentes y las víctimas, y cómo se podrían evitarse implementando, diferentes mecanismos como lo son los programas de prevención e intervención.

4.2.3 Principales escuelas criminológicas.

Propiamente para comprender un poco más lo que representa la criminología dentro de la ciudadanía se hizo indispensable para este trabajo de investigación señalar las tres escuelas mediante las cuales se desarrolló esta ciencia empírica.

4.2.4 Escuela Clásica:

Sus orígenes datan del siglo XVIII, propiamente en la época de la ilustración, donde se tomaba el conocimiento como el resultado de la razón humana. En este punto de la humanidad se desarrollaron diversos conceptos entre ellos; el contrato social en pro del bien común el racionalismo, la igualdad de los hombres, la libertad, y de la convivencia, la justicia, la base del respeto a las leyes, y la participación de los ciudadanos en asuntos públicos. Evidentemente se muestra ese inicio donde los primeros derechos de las personas empiezan a ver la luz del sol.

En este punto la filosofía iluminista (apuesta por la razón humana para salir de la ignorancia) influye fuertemente en el pensamiento criminológico, mostrando una nueva forma para entender: Los delitos y consecuentemente, pena y formas de prevenirlo. Donde su principal fin se basa en el estudio del delincuente, donde se toma como un ser igual a los demás, donde las conductas ilícitas no se originan de situaciones patológicas o sociológicas, se enfoca más bien en la voluntad libre del individuo. De acuerdo con esto (Abadín,2022, px) señala: “El delincuente no es considerado como un ser diferente a los demás. Es un sujeto que como puede elegir, el delito surge de su libre voluntad y no de causas patológicas a sociológicas”.

De acuerdo con este tipo de pensamiento se hace importante señalar sus principales exponentes donde se puede mencionar a: Cesare Beccaria, Jeremy Bentham, John Howard y Francesco Carrara, consideraban la criminología de la siguiente perspectiva:

A. El estudio del delito, no como fenómenos social o individual, sino como un ente jurídico. Entendían por delito lo que la ley del momento señalaba como tal, y que podría variar de acuerdo con la evolución histórica.

B. Consideraban la pena como una retribución al mal perpetrado, de manera tal que la misma debe de ser absolutamente proporcional al delito. En este punto (Beccaria, año) señalaba “El fin de las penas no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales”.

C. Señala que el hombre delincuente es igual a todos los demás que no delinquen, donde el libre albedrío tiene un papel fundamental, en este punto (Taylor, 2021, x) señala lo siguiente: “Es un sujeto que como puede elegir, el delito surge de su libre voluntad” donde el derecho penal como la pena, son para la Escuela Clásica las herramientas más importantes defender a la sociedad como un todo.

De acuerdo con esta escuela, resulta importante señalar lo indicado por John Howard, donde se convierte en un jurista en contra de esta escuela y buscando más una resocialización del delincuente, donde señala en su libro “Reforma Carcelaria”, “El trabajo era un medio de regeneración moral y daba fundamental importancia a la instrucción de los internos” donde marca el trabajo como una herramienta mediante la cual se puede reformar al criminal y no precisamente apartarlo de la sociedad.

4.2.5 Escuela Positivista

Dentro de los principales hallazgos de la escuela positivista es preciso señalar que nace a raíz de ciertas contradicciones que empezaron a aparecer en la escuela clásica, donde se torna

improcedente aplicar las mismas penas a imputados considerados de cierta forma iguales, con la contradicción de que las conductas criminales son diferentes, no se tenía en cuenta sus diferencias individuales. Se mostró una nueva visión donde la condena no era acorde a cada individuo esto por las características particulares de cada hecho y persona en particular.

La Escuela Positivista se diferencia de la Clásica, ya que busca encontrar el porqué de la conducta agresora, poniendo importancia en el sujeto, más que en la conducta penada. Dando origen al primer estudio fisonómico y fenomenológico del imputado, evolucionando posteriormente al comportamiento, y posteriormente analizando diferentes factores como el clima, sociedad, rasgos físicos, personalidad, etc. Los positivistas utilizaron el método empírico inductivo experimental, su protagonista no es el delito sino el delincuente y plantearon que el delincuente no delinquía por su voluntad, lo hacía porque se encontraba determinado por factores como lo son la cultura, sociología y psicológicos.

Diferencias entre la Escuela Positivista y la Escuela clásica.

Variable	Escuela Clásica	Escuela Positivista
Forma de análisis	Abstracto. Formal. Deductivo.	Empírico. Inductivo. Experimental.
Definición del Delito	Análisis Jurídico y Abstracto	Hecho Real Empírico. Histórico.

		Concreto.
Postura	Libre albedrio. El delincuente es consciente y realiza sus actos por voluntad propia	El delincuente delinque porque interfieren factores, sociales, culturales y sociológicos.

Cuadro de elaboración Propia.

En lo que representa a sus principales exponentes debemos señalar médico militar Cesare Lombroso (1835-1909). Su principal aporte al campo de la criminología fue su propuesta de aplicar el método científico al estudio de la criminalidad. Afirma que el delincuente tiene un origen de sus antepasados, lo cual se determina por medio de sus caracteres que se externan por medio de signos visibles como las deformidades craneales.

De acuerdo con sus investigaciones llego a la conclusión de que el delincuente representa un ser del pasado que heredado de generación en generación instintos de sus antecesores en este caso feroces y primitivos. Dentro de sus rasgos físicos se podían señalar mandíbulas enormes, los pómulos altos, los arcos superciliares prominentes, las líneas aisladas de la palma de la mano, el tamaño excesivo de las órbitas, las orejas en forma de asa que se encuentran en los criminales, salvajes y monos, la insensibilidad al dolor. Con lo cual le era fácil y de acuerdo con este postulado identificar los posibles criminales.

4.2.6 Tercera escuela eclesiástica.

En cuanto a la escuela eclesiástica debemos señalar que esta nace de la combinación de las mejores características entre la escuela clásica y la escuela positivista, donde origen a tres teorías las cuales son:

- El neokantismo.
- La nueva defensa social
- La política criminal.

El Neokantismo	Escuela de Política Criminal.	Escuela de Defensa Social
<ul style="list-style-type: none"> • Originado por la Escuela de Baden a comienzos del siglo XX, • Constituye una desviación del positivismo. • Presenta una fuerte influencia de del idealismo alemán de Kant y Hegel, que son reinterpretados y ponen en crisis el método positivista. 	<ul style="list-style-type: none"> • Su principal exponente responsable a Franz Liszt. • Trata de buscar un equilibrio del Derecho Penal y la Criminología. • Su principal preocupación radica en el delincuente y la pena que se debe imponer. • Pretende cambiar las penas cortas de prisión por multas y la 	<ul style="list-style-type: none"> • Sus principales exponentes, Marc Ancel y Prins. • Pretender suprimir el término de penas. • Busca la reparación de la víctima. • Elimina la Pena de Muerte. • En 1954 en el congreso de Amberes, se da una Nueva escuela de Defensa Social, donde

<ul style="list-style-type: none"> • Su mayor aporte radica en el desarrollo de la dogmática de la teoría del delito • Integran conceptos de acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, elementos valorativos. • Esta teoría no se logró desentender del positivismo, sino más bien se superpone a él. 	<p>condicional en aquellos casos que sea factible.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Busca la formación profesional del personal carcelario. 	<p>desarrolla una tendencia humanitaria con el delincuente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Busca la resocialización del delincuente.
---	--	---

En cuanto a la escuela ecléctica, tiene su fundamento en el control social, no se considera una escuela por sí solo, sino una combinación entre la escuela positiva y la escuela clásica, donde se produce una fusión entre el idealismo y el naturalismo, su objetivo principal versa en la idea de que por medio del derecho penal se obtenga el máximo de defensa social con el mínimo sacrificio del delincuente.

4.2.7 La criminología en Costa Rica.

De acuerdo con el desarrollo realizado del concepto criminológico y sus diferentes escuelas se hace necesario realizar la relación de esta y su implementación en nuestro país. Primeramente,

se debe rescatar que en nuestro país se creó el Instituto Nacional de Criminología el cual se localiza dentro de las instalaciones del Ministerio de Justicia y Paz, ubicado en San José. Encuentra su regulación en la Ley número 4762 y el Decreto número 33876-J del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario.

Pero si se debe hacer referencia a sus inicios, nos dirigiremos al Consejo Nacional de Prisioneros, el cual tenía un funcionamiento a base de la experiencia es decir se implementaba de una forma empírica, ya que en su momento no existía Ley que la regulara.

El sistema penitenciario empezó a tener cambio en nuestro país con la fundación de la Segunda República propiamente en 1948, dando propiamente una normativa legal bajo el decreto número 20 creó la Dirección General de Prisioneros y Reformatorios, donde sustituye el Consejo Nacional de Prisioneros, inclusive dentro de los principales cambios que se originaron en dicha junta fue la reforma al artículo número 63 del Código Penal, donde se regula lo concerniente a la represión de las personas privadas de libertad. Asimismo, cambia la administración de los centros penitenciarios a manos del Ministerio de Justicia.

La implementación de estas reformas llevo su tiempo y se hizo necesario aprobar una nueva Ley la cual fue la 1636 de Defensa Social que creó el Consejo Superior de Defensa Social, buscando la eficiencia del sistema penitenciario Nacional. Asimismo, bajo la creación de este consejo origino la existencia en la vía jurídica el Instituto Nacional de Criminología, como órgano asesor de este consejo.

En su momento el Consejo Superior de Defensa, era el principal responsable de administrar los centros penitenciarios del país, utilizando estrategias de control y prevención de la delincuencia, tenía la posibilidad de presentar proyectos de Ley necesarios que permitieran realizar

una mejor regulación de la administración carcelaria y estancia de los privados de libertad, siempre y cuando se respetara el marco constitucional y los derechos de los privados de Libertad.

Sin embargo es preciso señalar que este Consejo Superior de Defensa no arrojó los resultados que en un primer momento se pretendía, siendo que se basó más en aspectos administrativos que en la ejecución de las disposiciones legales, donde se evidenció que uno de las principales falencias existentes versan en que los integrantes del Consejo que tomaban decisiones respecto a los privados de libertad y su entorno, no tenían dentro de sus participantes al Director de Adaptación Social y al Director del Instituto Nacional de Criminología, siendo una situación irónica ya que los principales participantes de la práctica en la administración penitenciaria nacional, no participaban de las decisiones establecidas en estas juntas, evidenciando un fracaso en la implementación de esta administración carcelaria.

Donde básicamente su fracaso se resume en estos tres supuestos establecidos por parte de Barrantes:

“1) El Consejo Superior de Defensa Social asume una situación real, cuál era la administración y organización de las cárceles del país; las que administrativa y organizativamente estaban mal aparte de ello el consejo se le dan otras funciones como la censura y los menores.

2) El Consejo se dedicó a cumplir con otras funciones que la ley le encomendaba, se dedicaron más a lo administrativo que a lo técnico, y esta fue una de las causales por las cuales desapareció. No fue sino hasta finales de la década de los cincuenta que asume el manejo de la penitenciaria central, no obstante haber sido creado en 1953. Los demás centros penales los deja a cargo de la Guardia Civil, ya que no encontraban con el personal capacitado, ni con fondos suficientes como para asumir las cárceles del país. Esto motivó a que el Instituto Nacional de

Criminología nunca llegara a constituirse ni a funcionar, lo dejaron marginado, ya que era el organismo técnico que debía de asumir las cárceles del país.

3) Al tener que asumir el Instituto las cárceles del país y su papel como órgano técnico que era y el no contar el consejo con personal técnico capacitado, ni con fondos suficientes, no se pudo constituir el Instituto, ni pudo llegar a funcionar. No es sino la Ley de Adaptación social que llega a funcionar en 1971. Con la ley de 1971 se le da capacitación al personal es posible que funciones el Instituto como tal” (Barrantes, L., pp. 122-123).

Ahora bien, de acuerdo con los resultados se hace indispensable hablar del Instituto Nacional de criminología, como fue dicho se encuentra regulado bajo la Ley 4762 del 8 de mayo de 1971, donde este sirve de auxiliar de la Dirección General de Adaptación Social, donde este último necesita del primero para cumplir con sus funciones de acuerdo a los estipulado en el artículo 3 de dicho cuerpo normativo donde reza lo siguiente:

Artículo 3º.- Los fines de la Dirección General de Adaptación Social son:

b) La custodia y el tratamiento de los procesados y sentenciados, a cargo de la Dirección General.

d) La investigación de las causas de la criminalidad.

e) La recomendación de las medidas para el control efectivo de las causas de la criminalidad.

f) El asesoramiento de conformidad con la ley a las autoridades judiciales;

g) Hacer las recomendaciones pertinentes en caso de tramitación de gracias y beneficios de acuerdo con el diagnóstico criminológico.

h) Coordinar los programas de la Dirección relacionados con la prevención del delito y su tratamiento con instituciones interesadas en este campo.

Si bien es cierto son funciones que debe realizar la Dirección General de Adaptación Social tienen estrecha relación con la labor que se encuentra encomendada al Instituto Nacional de criminología, donde busca básicamente busca la prevención de la delincuencia, convirtiendo al INC en el órgano técnico referente al tema en estudio.

Así lo establece el artículo número 8 de la Ley 4762, donde señala los fines del O.N.C los cuales serán indicados a continuación:

Artículo 8°.- El Instituto es el Organismo Técnico de la Dirección con los siguientes fines:

a) Tratamiento de los inadaptados sociales. El Instituto funcionará como organismo dedicado al estudio de las personas que ingresan a los Centros, en sus distintos aspectos personales y meso lógicos, a cuyo efecto contará con los expertos necesarios. Emitirá un diagnóstico que servirá de base para su clasificación y ejecutará a través de las secciones técnicas correspondientes un programa de tratamiento para cada sujeto, de acuerdo con sus características individuales.

b) La investigación criminológica. El Instituto mantendrá una estadística criminológica y establecerá las causas, frecuencia y formas de criminalidad nacional con respecto a los distintos factores etiológicos. Con apoyo en esas investigaciones recomendará al director general, las medidas de acción preventiva en un plan coordinado con otras instituciones

c) Asesoramiento. Asesorará e informará a las autoridades judiciales en la forma que lo dispone la ley; al director general en lo pertinente y a las instituciones que oficialmente lo soliciten.

Donde se puede observar propiamente como una de sus funciones principales la del tratamiento de los privados de Libertad, además de buscar cuales son las causas de la criminalidad de cada delincuente, lo cual se convierte en una tarea complicada tomando en cuenta el panorama y número de criminales ingresados en el sistema carcelario nacional.

Asimismo, el reglamento o Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social, decreto N°22198, señala otras funciones por parte del Instituto Nacional de Criminología donde destaca lo siguiente:

SECCIÓN V: EL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA

Artículo 15: Naturaleza Jurídica y Competencia El Instituto Nacional de Criminología es un organismo técnico de la Dirección General de Adaptación Social que tiene como atribuciones:

1°. Resolver, rendir los informes y aplicar los procedimientos derivados de los artículos 55, 61, 63, 64, 70, 71, 90, 93, 97, 99, 100 y 102 del Código Penal, los establecidos en los artículos 505 y siguientes del Código de Procedimientos Penales; lo estipulado en la ley 4762, este reglamento y leyes especiales.

2°. Establecer los procedimientos e instrumentos para el conocimiento de la valoración técnica y para el movimiento de la población penal entre centros y niveles.

3°. Conocer y resolver en última instancia de las reubicaciones de los privados y privadas de libertad del Nivel Semiinstitucional al Institucional y del Nivel en Comunidad al Nivel Institucional o Semiinstitucional.

Donde con la implementación de esta reforma se logra observar propiamente las funciones del Instituto Nacional de Criminología, marcando un camino muy limitado dentro del sistema penitenciario nacional. Además, se debe rescatar que este instituto realiza un estudio de la persona desde el punto de vista de su conducta que no haya cometido ningún delito posterior, así como la convivencia en el centro penal, el cual emite un informe a modo recomendación ante el Juzgado de Ejecución de la Penal respecto a un posible beneficio carcelario.

Por lo anterior podemos marcar que el Instituto Nacional de Criminología cuenta con una limitante muy marcada restricción respecto al otorgamiento de beneficios carcelarios, donde si bien es cierto esta ciencia se encarga de estudiar al imputado como tal, ver cuáles son las causas del delito y que las originó, así como de llegar a prevenirlo, no es implementado de forma eficaz en la práctica. De esto hace alusión Aguilar *“El Instituto habitualmente recomienda denegar el beneficio. Los argumentos suelen ser afirmaciones poco fundamentadas, referentes a la gravedad del delito, de que el sujeto requiere más atención técnica en la institución, sin decir por qué la persona valorada no les parece apta para egresar. De nada han valido las reiteradísimas críticas por ese deficiente papel. Las afirmaciones de dicho órgano en ocasiones parecen propias de un órgano de defensa social que ni siquiera se toma la molestia de analizar integralmente los estudios que se someten a su conocimiento”* (Aguilar, 2011, p. 35).

Y resulta valioso rescatar lo señalado por parte de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia donde señala lo siguiente mediante Voto 01251 del 14 de octubre de 1997: *“El dictamen que rinde el Instituto Nacional de Criminología no es vinculante para los jueces. En consecuencia,*

se podrá conceder el mencionado beneficio aun cuando no haya recomendación favorable; o negarlo, pese a que dicho órgano la haya recomendado, cuando exista base para ello”.

Lo que sin lugar se puede llegar a señalar que en nuestro ordenamiento jurídico si existe un examen criminológico por con evidentes falencias tanto por los profesionales que lo realizan, así como la vinculación que representan estos para el otorgamiento de dichos beneficios. Donde por un lado los profesionales no realizan estudios completos y serios en los cuales recomiendan no dar salida al privado de Libertad y por otras disposiciones legales que identifican los informes técnicos realizados por parte del departamento de criminología como recomendaciones al momento de valorar algún tipo de beneficio.

Cuadro: 2 Respuesta entrevistados a la pregunta sobre; El fin de la pena de nuestro país busca la reinserción social del delincuente, desde su opinión. ¿Considera que es la mejor opción para lidiar con la criminalidad o por el contrario deberían de apartarse de la sociedad?

Entrevista	Respuesta de la entrevista
Entrevistado 1	Sí, con respecto a la reinserción social no es un concepto que sea novedoso ni que se haya construido a nivel filosófico de forma apresurada, sino que es un devenir histórico en donde a partir de la experiencia propia de otros sistemas jurídicos utilizando diferentes pensadores se ha llegado a la conclusión de que es la menos mala de todas las funciones de la pena, tenemos que recordar que en todo caso la pena es violencia institucional contra las personas y ahí de que se

haya buscado esa función de reinserción dentro de la dogmática jurídico penal como la solución más racional, ya que habían teorías absolutas de la pena, estas eran sistemas ontologistas donde decían por ejemplo la “ley del talión ojo por ojo, diente por diente” que en realidad comparado a lo que era antes, ante una falta usted podía matar a su infractor, entonces con esto la Ley del Tali3n, suena un poco m3s racional, donde si te sacan un ojo, vos le puedes sacar el otro ojo y con esto no tenes que matarlo, ahora bien en funci3n de todo esto, si me parece que es la m3s racional y democr3tica, ahora bien, en Costa Rica el art3culo n3mero de la Constituci3n Pol3tica, demarca cual es el camino a seguir al momento de aplicar el derecho y la forma en que debe de ser concebido, ahora bien se puede hablar de derecho comparado partiendo de los sistemas funcionalistas que est3n en auge a final del siglo pasado y en la actualidad, por ejemplo en Alemania, se dice que la pena tiene una funci3n ecl3ctica esto quiere decir, que de las teor3as relativas cumple con las funciones tanto generales como especiales hac3a una persona o individuales, entonces modernamente se dice que la funci3n de pena es ecl3ctica, pero en Costa Rica como lo hab3a adelantado antes el art3culo 51 indica cual es nuestra funci3n, pero yo si estoy de acuerdo. Ahora lo que si queda

claro es que no tenemos las condiciones materiales para poder hacer valer esa política criminal estatal, para luchar contra la criminalidad, para aplicar el aparato judicial penal, nosotros nos basamos en la política criminal estatal los legisladores la crean pero esa política queda en el papel sino tenemos los recursos materiales para poder hacerlo vigente, tanto es así, viendo una vez más el derecho comparado si esta teoría de reinserción social la ves en países europeos son completamente un éxito, no vuelven a ver casi delitos, la persona infractora, casi que no vuelve a reincidir y los casos de reincidencia son totalmente bajísimos, porque tienen las condiciones sociales para promover que la persona vuelva a reinsertarse se sienta útil en la sociedad y que la personas no lo vean con prejuicios ni estigmas, aquí lo que pasa es que aplicamos una teoría racionalista que requiere grandes insumos económicos para poderla materializar y al no contarse con esos insumos ese viene siendo el gran problema, con esto quiero decir que si trazas un cuestionamiento intelectual sobre la existencia percibida de la reinserción si es mala o buena hay que decir que es buena, ahora si la ves desde una perspectiva operativa y alejándonos del deber ser al ser ahí es donde nos creamos el problema, entonces el problema es del estado al

	<p>despreocuparse, por ejemplo: viendo la cantidad de millones que sean robado con la trocha y en este monto de cosas han sido millones de millones y acaso han vuelto a construir una cárcel, pero una cárcel grande que tenga posibilidades de que ellos aprendan labores, a los sentenciados me refiero, obviamente hay una pequeña parte que va a costar mucho que se vuelva a reinsertar por el nivel de infracción a los bienes jurídicos y su comportamiento pero con la gran mayoría si se puede, por ejemplo en Noruega en donde la reinserción social es un éxito.</p>
<p>Entrevistado 2</p>	<p>Claro que sí, para mi caso en particular si, ya que no todas las personas piensas igual, pero en mi caso yo si aprendí, porque pase demasiadas pruebas, fueron muchos años día con día, yo si siento que me estoy volviendo adaptar a la sociedad y si me sirvió porque mi condena fue muy difícil y larga pero no todos piensan igual, la mayoría no lo ven, así como que les sirvió, sino que como los deteriora más.</p>
<p>Entrevistado 3</p>	<p>Sí dentro de lo que se realiza actualmente considero que es una aplicación adecuada, sin embargo considero que hay mucho por mejorar ya que debería de invertirse más en este ámbito, para que los trabajos que se realizan con los privados de libertad sea constante y se trabaje con ellos buscando un fin en común, me refiero al sistema penitenciario como con</p>

	<p>los reclusos que se les invite a que ellos mismos trabajen para ellos en busca de que cuando cumplan la pena logren una adecuada reinserción a la sociedad. Con respecto al punto de lidiar con la criminalidad, pienso que eso se debe de trabajar desde la niñez de nuestro país en las zonas que se consideren vulnerables o propensas a ser focos de delincuencia, esto se podría realizar con un trabajo conjunto entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Seguridad Pública ya que con esto se les enseñarían valores a los niños y se incentivaría a ser persona de bien en el futuro ya que yo el único curso que medio se hacía porque a veces llegaba la persona y a veces no era el programa de DARE. y la verdad desconozco si aún se hace o no y la verdad en lo personal no era como la gran cosa, entonces pienso que se debería de trabajar desde la niñez junto con los adolescentes para que lleguen a ser adultos de bien y con esto pienso que se podría erradicar un poco la criminalidad con buena educación y con motivación hacía las personas jóvenes que al final de cuentas van a hacer el futuro del país y de la sociedad.</p>
--	---

Cuadro de elaboración Propia.

Con respecto al entrevistado número uno señala que sí, ya que es uno de los fines principales de la pena de nuestro país, la misma busca que el privado de libertad pase por una adecuada

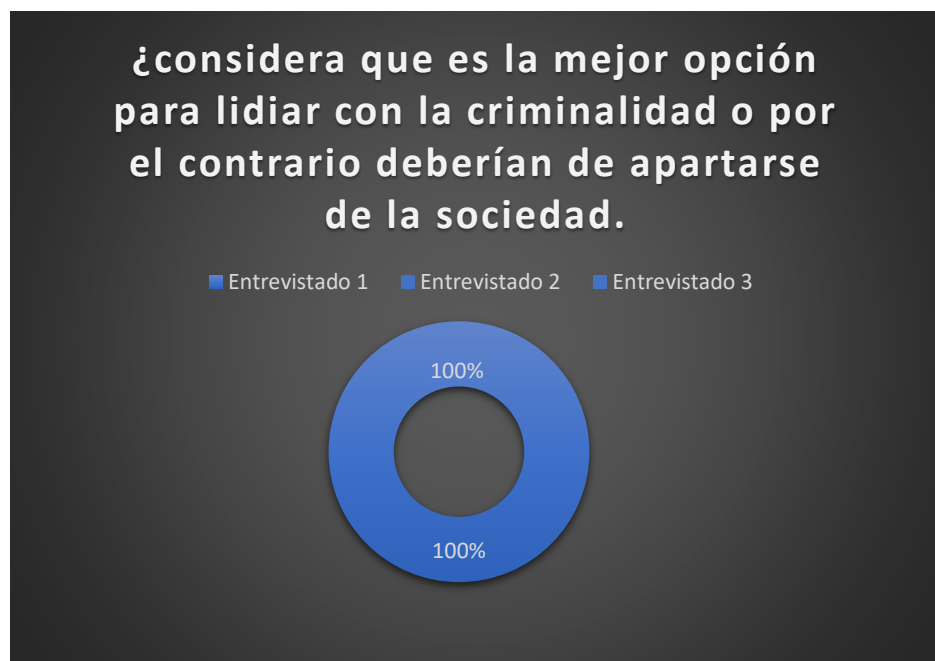
reinserción a la sociedad, por medio de la aplicación de la pena y del aparato judicial y penitenciario, sin embargo actualmente en el país no se cuenta con los medios necesarios para combatir esa criminalidad que los legisladores han creado y se contempla en la legislación ya que una parte es que existan y otra es que se aplique conforme se indica en la normativa del país, pero al en síntesis si se encuentra de acuerdo con esta aplicación.

Con respecto al entrevistado numero dos señala que sí, ya que para la experiencia propia si aprendió del proceso de estar privado de su libertad en un centro penal y reflexiono sobre el cometido de los actos que lo llevaron a encontrarse privado de su libertad, sin embargo es pensamiento de cada recluso y es como deseo persona tomar la etapa en prisión, lo más positiva posible para que funcione y sirva de aprendizaje y con esto llegue a generar una adecuada reinversión a la sociedad, ya que si el privado de libertad no va a querer o no va a tener una actitud de querer cambiar lo que va a generar es un deterioro y será perjudicial para el mismo como persona y con el fin de querer salir de prisión como una persona diferente y con la mentalidad de querer hacer las cosas bien.

Con respecto al tercer entrevistado, indica que si se encuentra de acuerdo con la aplicación que se realiza actualmente, más sin embargo, hay mucho en lo que se podría mejorar con respecto al tema de reinserción social del delincuente, y realiza un énfasis en el tema de combatir la criminalidad por medio de la educación ya que considera que se debería de trabajar con personas jóvenes y niños a nivel de educación con programas que les fomenten el ser personas de bien ya que ellos van a ser el futuro de país y por medio de la educación se podría iniciar a combatir la criminalidad.

Como comentario personal a raíz de estas entrevistas, es que si bien es cierto que la finalidad de la pena es una adecuada reinserción a la sociedad, es un punto en el que se debe de trabajar mucho, para que este fin se pueda realizar con resultados que sean realmente positivos y

que no sea un proceso en vano, con esto me refiero a que podría pasar que una vez que la persona terminara su proceso penitenciario, caiga en una reincidencia delictiva y que el proceso que llevo dentro del centro penal no haya servido para nada más que cumplir un castigo, y que esto generaría una reacción negativa, provocando que la persona vuelva a delinquir una vez fuera del centro penal o también estando en ese proceso dentro del centro penal.



En el caso en particular podemos determinar cómo el 100% de los entrevistados está de acuerdo con que la reinserción social se considera como uno de los mecanismos más eficaces para lidiar con la criminalidad propiamente, enseñándole al sentenciado como debe de comportarse. Dando a este una segunda oportunidad, donde por medio de diferentes técnicas se le va a permitir a este desarrollar sus actividades diarias, siempre en un entorno pacífico.

Principales resultados del objetivo 3

4.3 El objetivo 3 menciona: Determinar la importancia de los estudios criminológicos, en la obtención de un beneficio carcelario.

Para identificar la importancia de los estudios criminológicos en la obtención de un beneficio carcelario se realizó una la revisión documental, así como entrevistas, que permitieron llegar a los siguientes resultados:

4.3.1 El informe criminológico.

Ahora bien, dentro de los principales fines de la investigación se obtuvo como resultado conocer un poco más de lo que consiste el informe criminológico donde se hace indispensable llegar a definir esta herramienta utilizada por los criminólogos. Donde una vez concluido con dicho estudio nos permite resaltar la importancia dentro de un proceso penal, al momento de otorgar un beneficio carcelario.

4.3.2 Concepto.

Respecto a este tema, según (Climent, Garrido, García, 2012, p.15) señala sobre el informe criminológico “es un informe de carácter técnico, entendiéndose como tal la exposición por escrito de las circunstancias observadas en el examen de la cuestión que se considera, con explicaciones detalladas que certifiquen lo expresado” Donde se puede ver que este consiste en el instrumento utilizado por los profesionales en criminología para desarrollar y explicar cierta situación en particular. Don describe una problemática, pero desde un punto de vista científico realizado propiamente por un profesional.

Podemos encontrar dos diferentes tipos de informes criminológicos, uno de carácter general donde estudio tipologías a nivel general valga la redundancia un grupo amplio de personas

y en segundo lugar encontramos el informe criminológico de carácter “particular” estudiar los diferentes objetos de la Criminología (el delito, el delincuente, la víctima y el control social) de una manera más precisa.

Asimismo, el objetivo del informe criminológico, según (Subijana Zunzunegui, 2004, p.142) señala “coadyuvar con la Administración de Justicia en la necesidad de aprehender el hecho criminal en sus diferentes vertientes y conferir una respuesta al mismo que exceda del tecnicismo de sabor claramente dogmático” donde se logra observar que evidentemente los informe criminalísticos son indispensables dentro de un proceso penal, los cuales de una forma pueden considerarse vinculantes en los momentos que se pretenden otorgas beneficios carcelarios y que cada individuo sea examinado de una manera individual donde se logre emitir los criterios técnicos y científicos necesarios en el otorgamiento de estos.

La importancia más que todo radica en que el criminólogo hace uso de una metodología científica, donde usa sus conocimientos, técnicos, valoraciones y recomendaciones estos según (Climent, Garrido, García, 2012) lo que hace indispensable su utilización. Donde por medio de este informe técnico responde a diferentes presupuestos en materia de criminología, de acuerdo con una estructura formal, presentado los resultados obtenidos por parte de las valoraciones que se realizaron de una manera clara y sencilla a efectos de que logre comprenderse.

Como es expuesto el informe criminológico presenta información indispensable sobre una persona en estudio en este caso sus funciones del giran en torno a ilustrar y asesorar al órgano judicial competente sobre las características personales del infractor así como de la víctima, respondiendo situaciones particulares como pueden ser la peligrosidad de la persona sentenciada y sobre todo el tema más importante que trata esta investigación valorar las posibilidades de

reinserción y reeducación, de acuerdo a los fines de la pena de acuerdo al modelo penal costarricense.

Con lo cual y de acuerdo con lo expuesto podemos identificar que la tarea del criminólogo es la de confeccionar un informe criminológico que sirve como auxiliar de los órganos jurisdiccionales sobre situaciones y temas que éstos desconocen y requieren de un profesional experto en dicha materia, donde una vez que este procese los datos podrían emitir un criterio científico sobre el imputado e inclusive la víctima que fuesen participantes dentro de un proceso penal.

En lo concerniente y lo que interesa propiamente al sistema penitenciario costarricense se puede llegar a concluir que actualmente no existe un examen criminológico como tal, que cumpla con el objetivo principal de la criminología y que a partir de este estudio funciones como insumo vinculante a las autoridades judiciales correspondientes en el otorgamiento de beneficios carcelarios, donde mediante bases científicas se señale si una personas en apta o no para desarrollarse en sociedad con el cumplimiento de un beneficio penitenciario alterno al de prisión preventiva.

4.3.3 El delincuente.

Ahora bien, dentro del estudio del informe criminológico hace indispensable desarrollar la figura del delincuente, siendo que este es el principal objeto de estudio en la investigación.

Dentro de las principales escuela de la criminología debemos señalar que en la positivista el delincuente obtuvo su mayor atención en cuanto a su desarrollo y estudio, sin embargo en la actualidad este tipo de figura social ha perdido protagonismo achacado a factores de una visión sociológica como aun enfoque individualista, en lo que respecta a la criminología moderna el

delincuente ha pasado a un segundo plano, donde propiamente las investigaciones se concentran en el estudio de la conducta delictiva, siendo esto la estructura de cada tipo penal.

Ahora bien, se hace indispensable rescatar los postulados existentes sobre el delincuente respecto a las escuelas de la criminología donde (García y Molina, 1991, p.120) señalaron: “La Escuela Clásica defendía que el sujeto delincuente era dueño de sus propios actos y por tanto debía responsabilizarse sobre las consecuencias y el resultado de éstos”. El delincuente se consideraría como aquel el cual, realizando un inadecuado uso de su libertad, quebranta la ley, es decir él tiene libertad siempre y cuando no se produzca un quebranto de la normativa existente.

En segundo lugar, según (García y Molina, 1991, p121) “El Positivismo hace uso de la patología o anomalía psíquica, así como de los procesos causales ajenos a la persona, para explicar la conducta delictiva del individuo, considerando al sujeto delincuente como peligroso” donde señala que el delincuente que en el caso del delincuente su conducta se base en cuestiones de anormalidad biológica.

Ahora bien, en lo que respecta al delincuente en los tiempos que nos encontramos como se señaló no representa el significado que tuvo en un inicio. A diferencia de dichos postulados donde señalaban que el individuo era responsable de sus acciones, así como explicar estos por medio de patologías y procesos biológicos, donde en el presente se toma al delincuente como alguien racional, con capacidad de dirigir y controlar su comportamiento y por consiguiente, sus actos. Con lo cual en aquellos casos donde se tenga sospecha de no cumplir estos elementos, se realiza un estudio tanto de sus capacidades volitivas como cognoscitivas.

4.3.4 La víctima.

Dentro de esta investigación se hace necesario rescatar la figura de la víctima, por cuando juega papel importante en los procesos penales, esto quiere decir que si bien en algún momento se le da un beneficio carcelario a un delincuente, en muchas ocasiones no se está tomando en cuenta el papel de la víctima al momento que se deja en libertad, ya que de acuerdo a la lesión sufrida el Estado no estaría tutelando la lesión sufrida por lo que puede considerarse algún tipo de desprotección a nivel judicial respecto a este.

Este último ha quedado en el olvido y no se le ha prestado la atención del caso ya que la criminología actual pretende basarse en otro tipo de situaciones donde no se toma en consideración está dentro de los proceso propios como lo es el otorgamiento de beneficios carcelarios, de acuerdo a esto (Rodríguez Manzanera,1981, p.93) señala lo siguiente: “la desatención de la víctima ha generado diferentes consecuencias negativas en el desarrollo de las ciencias criminológicas y penales, ya que éstas se centraban de forma implícita en el estudio de delincuente, omitiendo la atención a la víctima” basando propiamente su atención en un solo agente participante dentro de los procesos penales.

Asimismo, se debe señalar que los estudios empíricos tradiciones de criminología se concentran en el delito y el delincuente, pasando la victima a otro plano, donde en algunas ocasiones se le da relevancia con la implementación de acuerdos conciliatorios, donde de alguna forma se llega a resarcir algo del bien dañado a la sociedad.

En igual sentido (Rodríguez Manzanera, 2002, p.66) señala la víctima como

“Aquella persona física o moral que sufre un daño producido por una conducta antisocial propia o ajena, aunque no sea el detentador de derecho

vulnerado. Lo que en su momento se pudo llegar a considerar dar un papel más importante a la víctima dentro del estudio propio de la criminología como tal”.

Ahora bien, la figura de la víctima debería de tener un papel más importante dentro del estudio de la criminología y no solo basarse propiamente en el tipo penal y el delincuente, siendo que la víctima es el principal afectado cuando se ocasiona una lesión a estos bienes jurídicos, por lo que para efectos de realizar los diferentes informes criminológicos debería de ser tomada en cuenta el momento en que estos son emitidos.

4.3.5 Importancia de los informes criminológicos para la obtención de un beneficio carcelario.

En nuestra actualidad, dentro del sistema penal y penitenciario como fue indicado existe la valoración técnica por parte del Instituto Nacional de Criminología, pero este no es determinante para conocer si una persona privada de su libertad puede ser tomada en cuenta para llegar a tener un beneficio carcelario, ya que esto queda a disposición del Juez de ejecución de la pena. Y como fue señalado anteriormente mediante Voto de la Sala tercera este dictamen tiene una función propiamente de orientación y recomendación para tomar las decisiones correspondientes.

Ante esto es indispensable que se realice un informe realmente analítico por parte de un profesional en este ámbito que de verdad pueda determinar con exactitud si una persona que se encuentra en un proceso penal, puede ser apta para la aplicación de un beneficio carcelario, además podría indicar o enfatizar los pasos a seguir para que el proceso de resocialización sea el más adecuado y optimo, para obtener los resultados deseados y que no sean negativos, como caer en una reincidencia delictiva ya sea cuando se está en el proceso de un beneficio carcelario o cuando se ha cumplido la pena impuesta en sentencia.

En nuestro país los encargados en trabajar con los privados de libertad son los trabajadores sociales y los psicólogos, dejando por fuera la figura del criminólogo el cual tendría un papel sumamente importante al momento de trabajar con privados de libertad, ya que sería el encargado de emitir dictámenes o informes que emitan las condiciones que tiene cada privado de libertad, tanto para cuando cumpla su condena y se reincorpore a la sociedad como para los que podrían ser tomados en cuenta en un proceso de beneficio carcelario.

Lo que vendría a realizar el criminólogo como tal sería un estudio con cada persona condenada, al fin de conocer cada uno en particular y poder emitir un diagnóstico con el cual sirva de guía para realizar un trabajo adecuado en cada persona privada de su libertad con el fin de llegar a cumplir un fin resocializador adecuado y sin llegar a tener resultados negativos o que no se llegue a emitir o indicar que una persona apta para algún proceso beneficioso y que con la aplicación de un estudio realizado por un profesional llegue a determinar que esa persona no es apta o aún no se encuentra en condiciones adecuadas para recibir ese proceso.

Asimismo, Prado y Bazán señalan que,

"La importancia de la ciencia de la criminología, la misma que surge como coadyuvante del Derecho Penal, pues esta última se encarga de tipificar y sancionar la conducta del hombre, por la comisión de un acto al que se le atribuye la denominación del delito" (Prado, Bazán, 2019, p.12).

Donde demuestra esa importancia dentro de los procesos penales, ya que se considera los informes criminológicos una herramienta útil en el entendimiento de la conducta criminal de las personas, otorgando la posibilidad de entender cómo funciona la mente del criminal y con esto tomar la mejor decisión respecto al tipo de sanción a imponer.

4.3.6 Cuadro 3: Al mismo tiempo para el cumplimiento de este objetivo específico número tres se realizaron 3 entrevistas donde se les formuló la siguiente pregunta: ¿Está de acuerdo en que se deba aplicar un examen criminológico a cada sentenciado y de acuerdo con este permitirle optar por un beneficio carcelario?

Entrevista	Respuesta de la entrevista
Entrevistado 1	<p>Sí, claro, que estoy de acuerdo, no solo estoy de acuerdo porque me parece a mí, muy sesudo o muy necesario, sino que se necesita un dictamen criminológico por parte del Instituto de Criminología un informe para poder dar esos beneficios eso debería de ser obligatorio, ahora no estoy seguro si en todos los casos se hace, como usted sabe esta segregada las diferentes etapas, de investigación, intermedia, etapa de debate y etapa de impugnaciones y por último casación, están dentro del sistema judicial y la etapa de ejecución de la pena si bien es cierto si los tribunales de ejecución de la pena determinan algunos aspectos importantes, también incide lo que dice el poder ejecutivo a la hora de tener privada de la libertad de tener a alguien sentenciado, yo pienso que si es necesario que se realice ese examen criminológico pues es parte del diseño legislativo para que una persona pueda acceder a este tipo de beneficios además de que nos da insumos o elementos objetivos partiendo de que es un profesional en</p>

	<p>su materia, es alegado al conflicto y es alejado de las partes, partes quienes, fiscal, ofendido, imputado, defensor y juez que va a venir a dar un tipo de dictamen o pronunciamiento por eso objetivo porque es imparcial y neutro con respecto así una persona es merecedora o no de este tipo de beneficio de tal manera que la respuesta es sí.</p>
Entrevistado 2	<p>Sí estoy de acuerdo, que le hagan un examen a cada privado de libertad, a mí me lo hicieron yo hice un curso que se llama habilidades para la vida que dura un poco de meses y a mí me sirvió mucho y si deberían de hacer un examen a todos los que le van a dar un beneficio para que sean certeros a la hora de ayudar a la persona, porque hay personas que legalmente salen es hacer más daño, y no salen con la mentalidad de cambiar y querer hacer las cosas bien y solo ven ese beneficio, con la mentalidad de ver como hacen más daño o buscar al que tal vez les quedo debiendo algo y cobrar de la manera que sea solo por tal vez tomar venganza en un negocio que en el pasado no salió bien o cosas así por el estilo, que eso solo va a generar más consecuencias, por ejemplo en mi caso, para mí si deben de hacer un examen y tener un seguimiento</p>

con cada privado para que trabajen con nosotros y como le digo que de verdad le ayuden a los que si tenemos la mentalidad y las ganas de hacer las cosas bien, para que el tiempo en el que vamos a estar ahí adentro sea cada vez menos, y también para que nos ayuden en ser conscientes que cuando estemos afuera tengamos una mentalidad diferente y que sí tenemos como la “tentación” por decirlo de alguna manera de volver a caer en cometer un delito, podamos buscar ayudar y ver cómo lidiar con eso, para mantenernos fuertes y que nos ayuden a ser mejores ciudadanos por medio de algún curso o algún programa de ayuda social para nosotros los que hemos estado envueltos en un problema que nos generar estar dentro de un centro penal, por ejemplo con la experiencia que viví dentro de la cárcel que no es un proceso bonito, deberían de tener más en cuenta en velar porque el proceso en la cárcel sea más adecuado y menos duro, yo sé que los que caímos ahí es porque no hicimos algo bueno, pero también tenemos el derecho de tener una segunda oportunidad por lo que el sistema como tal debería de verificar y estar muy al tanto de nuestro proceso para que una vez que salgamos, seamos personas de bien y para hacer las cosas bien, ya que en palabras sencillas yo si

	<p>aprendí la lección de haber estado en la cárcel y espero en Dios no volver a estar ahí adentro nunca en la vida</p>
<p>Entrevistado 3</p>	<p>Me encuentro totalmente de acuerdo, esto debe de ser primordial al momento de emitir algún criterio en el cual se le otorgue algún beneficio carcelario a una persona privada de libertad, ya que debe de ser realizado por profesionales “criminólogos” los cuales den criterio técnico y adecuado tomado en consideración su conocimiento para indicarle a la autoridad competente si una persona es apta o no para poder ser merecedora de un beneficio carcelario.</p>

Cuadro de elaboración propia.

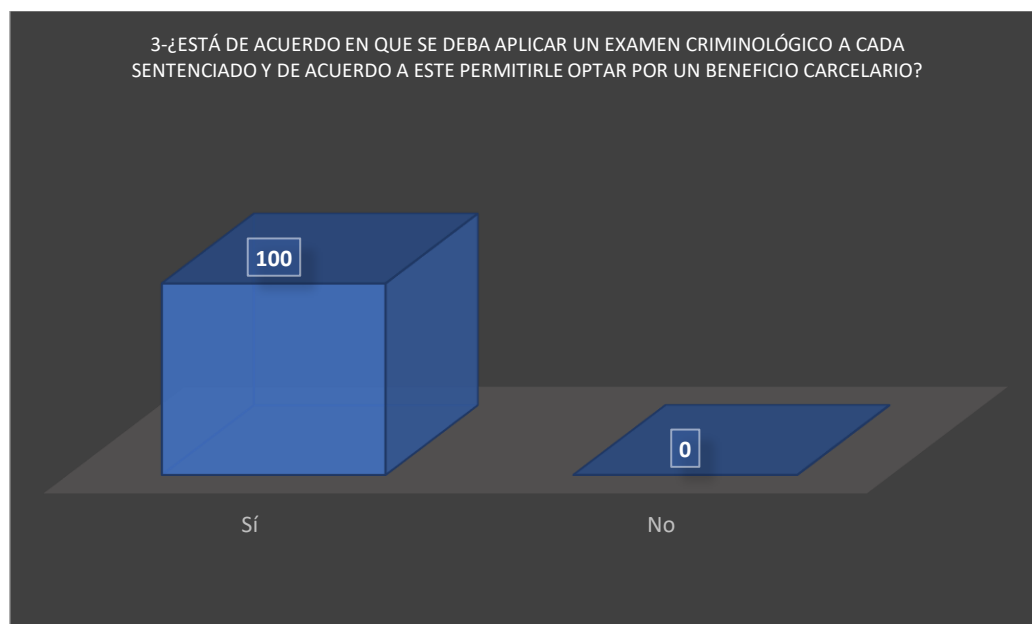


Gráfico de elaboración propia

Lo que demuestra y ratifica la importancia de la profesión de los criminólogos y sobre todo su aplicación práctica en el país, ya que si esta se efectuara de una manera más rigurosa y científica el sistema penitenciario tendría mejores resultados en respuesta a los altos aumentos de criminalidad que en ocasiones golpean al país, tanto en robos o el constante aumento de transporte y tráfico de drogas, donde con la implementación de una política criminal diferente, donde se tomen en cuenta los informes criminológicos, se podría atender de una manera más eficaz.

CAPÍTULO V

4.4 Conclusiones y Recomendaciones.

Las conclusiones de la presente investigación tienen su fundamentación, en leyes, jurisprudencia tanto nacional como internacional, además de doctrina de diferentes autores que han contribuido con sus criterios poder desenvolver y conceptualizar diferentes términos jurídicos:

4.4.1 Conclusiones

Con relación al Primer Objetivo específico se llegó a determinar lo siguiente:

- Se permite concluir que respecto a los beneficios penitenciarios son aquellas alternativas con que cuenta la persona condenada a una pena privativa de libertad, esto con la finalidad de que se reduzca su estancia en prisión, donde funciona a manera de incentivo mediante el cual el privado de libertad de una forma indirecta se ve en la disposición de querer reducir su permanencia en el centro penal, en síntesis es como un cambio entre el condenado y el sistema penitenciario ya que el condenado deberá de cumplir con una serie de condiciones como, por ejemplo, tener una buena conducta, el cual le va a generar resultados positivos dentro de la permanencia en el centro penitenciario.

En igual sentido, se logró contemplar la existencia de cuatro beneficios carcelarios existentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico como lo son, el arresto domiciliario con monitoreo electrónico, descuento por trabajo, régimen de confianza y libertad condicional. Asimismo, la forma de su aplicación y la adecuada condición para que lleguen a ser considerados como beneficios carcelarios, para que esto pueda proceder tienen que servir como una herramienta que llegue a generar una reducción del tiempo establecido dentro del centro penal.

Ahora bien, esto va a ocasionar que se produzca un efecto rebote y beneficioso en el centro penal ya que se procederá a utilizar como una estrategia para mantener el orden y el desenvolvimiento habitual de la institución, donde lo que se buscará es procurar compensar las buenas conductas de los reclusos y además mejora la situación dentro del

centro de reclusión. Con lo que se llega a comprobar el objetivo específico número uno, donde señala cuáles son los beneficios carcelarios existentes y los requisitos que se requieren para que puedan ser otorgados los mismos.

Ahora bien, en cuanto al segundo objetivo específico se logró concluir lo siguiente:

- Respecto al cumplimiento del segundo objetivo se extrajo información muy importante para la investigación donde se permite concluir, que existe en nuestra legislación y por parte del instituto nacional de criminología un estudio técnico el cual realiza una valoración propia del privado de libertad al momento en el cual se le va a otorgar o bien se valore dicha aplicación de que si se viable o no otorgar un beneficio carcelario, pero con una serie de disyuntivas que se lograron encontrar de acuerdo a la información analizada.

Dentro de los mismos como primer punto, las valoraciones no son realizadas de manera efectiva y profesional, es decir, el profesional encargado cuando emite sus conclusiones técnicas muchas veces no va apegadas a la base científica que resalta sobre estos profesionales para saber si se le otorga o no una libertad condicional a un privado de libertad, ya que por palabras mismas de Gabriela Aguilar Herrera señala las falencias con las cuales cuenta nuestro Instituto Nacional de Criminología.

Asimismo, y a partir de los señalamiento indicados hace indispensable señalar un Voto de la Sala Tercera donde señala que si bien es Cierto el Instituto Nacional de Criminología emite los dictámenes técnicos estos no resultan ser vinculantes para el otorgamiento de un beneficio carcelario, esto por motivo de disposición legal, ya que un posible análisis que deba hacer el juez de ejecución de la pena respecto a un incidente de este tipo, podría ser que el instituto indique que no se le debe otorgar la Libertad al

sentenciado, sin embargo, queda bajo el criterio de independencia judicial el poder ordenar el beneficio por parte del Juez.

Por lo tanto, da como conclusión si específicamente existe un dictamen realizado por parte del Instituto Nacional de Criminología la respuesta es que si, llegando a comprobar el objetivo específico número dos.

Respecto a las conclusiones establecidas en el objetivo específico número tres:

- Ahora bien, como última conclusión se permite señalar la importancia de los estudios criminológicos efectuados a los privados de libertad, ya que estos con bases científicas queda dan la respuesta adecuada de si un privado de libertad es candidato para poder optar por un beneficio carcelario, ya que mediante cuestiones técnicas el criminólogo realiza un análisis exhaustivo de la persona y va a determinar sus variabilidades.

Se debe señalar además que la importancia del examen criminológico es buscar propiamente la reinserción social del privado de libertad, y este a su vez funge un papel como respuesta al hacinamiento carcelario, pero este no debe verse como una simple excusa para el otorgamiento de dicho beneficio. Por lo tanto, la reinserción social es el objetivo de la pena, lo cierto del caso es que los profesionales en materia de criminología deberían de realizar los exámenes rigurosos mediante bases científicas solidas que permitan valorar una correcta reinserción social del delincuente.

Es así como a modo de grafica podemos identificar dichas situaciones, esto de acuerdo con información proporcionada por parte del Ministerio de Justicia y Paz.



Cuadro de elaboración propia.

En este caso poco más de 17.000 personas cuentan con algún tipo de beneficio carcelario, mostrando la importancia de su utilización dentro de los sistemas penitenciarios, uno como primer plano de control y mejoramiento de la conducta y la convivencia dentro del centro penal. Por lo tanto, es sumamente importante contar con un examen criminológico serio, que permita otorgar beneficios a aquellas personas que se encuentran recluidas, pero tienen una disposición de querer cambiar y realizar las cosas de una manera diferente.

4.4.2 Recomendaciones.

Como primera recomendación respecto al Primer Objetivo específico se llegó a determinar lo siguiente:

Ahora bien, en cuanto a la primera recomendación se indica lo siguiente:

Se recomienda propiamente a la Asamblea Legislativa a tomar las precauciones correspondientes en aquellos casos donde se presente proyectos de Ley que tenga que ver con privados de Libertad realizando los estudios pertinentes, por criminólogos como trabajadores sociales para que estos no vayan a afectar el ordenamiento de los privados de Libertad dentro de los centros penitenciario, ni tampoco que hayan contradicciones dentro de las mismas normas legales, así como poder ser claros en las redacciones y no dejar vacíos legales que quedarían a interpretación de los operadores del derechos.

Asimismo, como mecanismo y forma de cumplir con lo establecido tanto en la Constitución Política como demás tratados internacionales sobre la persona privada de libertad y sus derechos, se entregue información relevante a los reclusos con respecto a los beneficios carcelarios, con el fin de que estos tengan conocimiento de los mismos y se tomen las medidas del caso en procura de si desean tomar una medida alterna al otorgamiento de un tipo de beneficio ayudándole de alguna manera a suavizar su pena y al mismo tiempo brindar funciones como rehabilitador social.

En cuando a la segunda recomendación.

Se recomienda realizar capacitaciones más rigurosas en los profesionales del departamento de criminología, ya que las decisiones que estos emiten, aunque de cierta forma no son vinculantes, deben contar con las bases suficientes y solidas al momento en que un juez de ejecución de la pena deba realizar las valoraciones respectivas, y de acuerdo con su interpretación dar una respuesta de si la persona es candidata o no para el otorgamiento de un beneficio carcelario.

Asimismo, se recomienda presentar un proyecto de Ley mediante el cual se indique que las valoraciones realizadas por parte del Instituto Nacional de criminología son Vinculantes y determinan de una manera científica si un privado de libertad es candidato para el otorgamiento de un beneficio carcelario, y no como sucede en la actualidad, donde queda a disposición del Juez de Ejecución condicional de la pena indicar si se le da o no dicho beneficio.

Por lo que esta recomendación va entorno y en procura al respecto y garantías de los derechos constitucionales de los privados de libertad ya que el único derecho del cual fueron privados fue el de su libertad de tránsito, porque ellos siguen manteniendo todos los demás derechos que tienen como personas, por lo que se debe de emitir desde una perspectiva científica y legal si se le debe o no conceder un beneficio carcelario.

En cuando a la Última recomendación,

Se insta a realizar una valoración completa sobre el sistema de beneficios carcelarios, existente en nuestro país, ya que a pesar de demostrar la importancia con la que revisten estos, se observa muchas falencias o vacíos, tanto desde una perspectiva legal como administrativa, donde de alguna forma se puede llegar a interpretar este tipo de beneficios como una herramienta no de reinserción social, sino más bien como mecanismo utilizado para disminuir el hacinamiento carcelario.

Dentro de esta perspectiva lo que evidentemente demuestra es que se está desvirtuando el fin principal para el cual fue implementado dentro de sistema carcelario, los beneficios penitenciarios, donde en lugar de buscar un fin resocializador, busca dar respuesta a una problemática estatal como lo es el hacinamiento carcelario.

En virtud de lo anterior se recomienda a los futuros estudiantes realizar investigaciones que giren en torno a este tema, siendo que se demuestra que puede ser en lugar de un beneficio una problemática que desestabilice la sociedad como tal.

5 Referencias

Tesis:

El Hacinamiento Penitenciario y Medidas Alternativas a la Prisión en Tiempos de Pandemia, Lima 2020. Lobato (2020). Disponible en:

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/69818>

Reincidencia: Un estudio sobre los factores de en hombres privados de la libertad en Colombia. Pontificia Universidad Javerina. Herrera I, Gómez V. (2019). Disponible en:

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/46561/Valentina%20Go%CC%81mez%2C%20Isabella%20Herrera%2C%202019%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Medidas Alternativas a la prisión de libertad en la Provincia de Buenos Aires: La opinión de sus destinatarios. Universidad Nacional de la Matanza, Fernandez M. (2018). Disponible en:

http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S0797-55382018000200141&script=sci_arttext

Las reglas de conducta y las medidas alternativas a la pena privativa de libertad en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Gomes Y. (2018). Disponible en:

<http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/1715>

El acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas. Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. Labrin L. Ruby Y. (2021). Disponible en:

https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9175/Labrin_Lucero_Ruby_Yeraldine.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cisneros M, Mata S. (2018). Universidad de Costa Rica. El criterio de oportunidad en materia penal juvenil en Costa Rica. Disponible en:

<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Monica-Cisneros-Nu%C3%B1ez-Sharlin-Mata-Mata-Tesis-Completa.pdf>

Sandi M. (2017) El problema de la negatoria del beneficio de ejecución condicional de la pena para condenados. Disponible en:

https://repositorio.ulatina.ac.cr/bitstream/20.500.12411/1887/1/TFG_Ulatina_Maylin_Sandi_Arguedas.pdf

Solano A. (2019) Análisis de la figura del juez de vigilancia penitenciaria, para determinar su viabilidad y empleo en el derecho penal costarricense. Disponible en:

<http://repo.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/9110/1/44210.pdf>

Lupiañez H. (2008) Diferencias en el Control Impulsivo en Delitos de Robo y Robo Asociado a Homicidio. Disponible en:

http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/283/tesis-945-diferencias.pdf

Feoli M. Sáenz J. (2019) Vis a Vis: Reincidencia y Sanción Penal Universidad Nacional - Universidad de Costa Rica. Disponible en:

<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/nuevohumanismo/article/view/13243>

Libros

Zaffaroni, E (2006). Manual del Derecho Penal. Buenos Aires Argentina.

Gadena, D (1997). El sistema Procesal Utilizado en Costa Rica: Sistema Mixto. Ciudad de México. México.

Téllez, A. (1998). Los sistemas penitenciarios y sus prisiones: derecho y realidad. España: Editorial Edisofer.

Rodríguez, A (2001). Lecciones de derecho penitenciario. España. Editorial Comares.

Del Pont, L. (1982). La penología y las penas. (1982). España: Editorial de Palma.

Artículos:

Estado de la Nación, 2008

La Nación, Editorial, 19.10, 1998

La Nación, Editorial, 31.5, 1998

Brousset, R. (2002). Replanteamiento del régimen de acceso a los beneficios penitenciarios de efectos excarcelarias en el Perú.

Jurisprudencia Nacional.

Sala Tercera N° 00752 – 2020

Sala Tercera N° 01648 – 2014

Sala Constitucional N° 6829 – 1993

Sala Tercera N° 00369 – 1994

Sala Constitucional N° 19850 – 2022

Sitios Web.

(departamentotecnologia.wikispaces.com/file/view/Isla de San Lucas).

Normativa:

Código Penal de Costa Rica. Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?n

[Valor1=1&nValor2=5027](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027)

Código Procesal Penal. Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?n

[Valor1=1&nValor2=41297](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=41297)

Reglamento del Sistema Penitenciario. Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?n

[Valor1=1&nValor2=85709](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=85709)

Constitución Política. Disponible en:

https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?n

[Valor1=1&nValor2=871](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871)